Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 266 Sábado, 17 de noviembre de 2018

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

6888 Resolución de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se fija lugar, fecha y hora para la celebración de un sorteo público para la designación de vocal segundo en los distintos tribunales de pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional. 28864

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

6889 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Servicio de Nefrología del Hospital clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de la Gerencia del Área de Salud I (Murcia-Oeste) que fue convocada por la Resolución de 8 de noviembre de 2017. 28866

6890 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan para su provisión, mediante el sistema de concurso de méritos, distintas Jefaturas de Servicio Asistenciales del Área de Salud VIII-Mar Menor, dependiente del Servicio Murciano de Salud. 28869

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda

6891 Orden de la Consejería de Hacienda, de 12 de noviembre de 2018, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018. 28884

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6892 Resolución de la Secretaria General de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se acuerda la publicación de la adenda tercera al Convenio Marco de colaboración entre la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España S.A. 28896

6893 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del acuerdo de convenio colectivo de trabajo para las industrias pimentoneras de la Región de Murcia 2018-2019. 28900

6894 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del acuerdo de calendario laboral para el sector de carpintería, ebanistería, tapicería y varios de la Región de Murcia, año 2019. 28942

6895 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la organización de olimpiadas científicas de la Región de Murcia y actividades complementarias para el fomento de las vocaciones científico-técnicas, especialmente en áreas STEM, incluidas en el Subprograma Regional de Fomento de las Capacidades del Alumnado en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (Programa Regional de Cultura Científica e Innovadora) del Plan de Actuación 2018 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia. 28944

NPE: B-171118-266

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

6896 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1110/2018, de 12 de noviembre de 2018, por la que se imparten instrucciones para la adjudicación de contratos, la emisión de informes técnicos y la actuación de comisiones técnicas en el ámbito de la contratación administrativa. 28962

6897 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se designan, con carácter permanente, los miembros de la Mesa de Contratación que asistirá al Órgano de Contratación en aquellos procedimientos de contratación administrativa en los que, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se encuentre prevista su intervención. 28965

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6898 Extracto de la Resolución de 14/11/2018 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Fruit Logística 2019. 28967

6899 Extracto de la Resolución del 14/11/2018 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales para empresas productoras agrícolas, Feria Fruit Logística 2019. 28969

Consejería de Salud

6900 Acuerdo de prórroga y modificación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III, OAMP para el mantenimiento del Centro Español para los Cuidados en Salud Basados en la Evidencia (Anteriormente Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs). 28971

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6901 Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas individuales a familias con hijos nacidos de parto múltiple y a familias numerosas de categoría especial con seis o más hijos. 28976

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

6902 Anuncio de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden de la misma Consejería por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. 28981

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6903 Recurso de suplicación 18/2018. 28982

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia

6904 Recurso de suplicación 969/2016. 28984

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6905 Procedimiento ordinario 484/2018. 28985

IV. Administración Local

Molina de Segura

6906 Aprobación definitiva del expediente n.º 379/2018-0901 de modificación de plantilla y suplemento de crédito al presupuesto de 2018. 28987

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

6888 Resolución de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se fija lugar, fecha y hora para la celebración de un sorteo público para la designación de vocal segundo en los distintos tribunales de pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública en fecha 14 de octubre de 2015, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los tribunales calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Pacto, se dispuso su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 247, de 26 de octubre de 2015).

El apartado 3 del citado Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales, establece el procedimiento para la designación del Vocal Segundo para formar parte del Tribunal Calificador, mediante la celebración de un sorteo público entre las personas incluidas en una terna propuesta por la autoridad académica o pública correspondiente, previa solicitud de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Recibidas las propuestas correspondientes para la designación del vocal segundo de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a distintos Cuerpos, Escalas y Opciones de la Administración Publica Regional,

Resuelvo:

Primero.

Celebrar sorteo público el próximo día 20 de noviembre de 2018, a las 12:30 horas, en el despacho número 228, planta segunda, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sita en Avda. Infante D. Juan Manuel, de Murcia, a fin de determinar la letra del orden alfabético de actuación de las personas propuestas por la autoridad académica, incluidas en la terna para ser designadas Vocal Segundo de los tribunales calificadores de las pruebas selectiva, tanto de nuevo ingreso como de promoción interna, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público 2015, 2016 y 2017, para acceso a los siguientes Cuerpos, Escalas y Opciones:

- Cuerpo Superior de Administradores.
- Cuerpo Superior de Administradores Tributarios.
- Cuerpo Superior Facultativo, Opción Analista de Sistemas.
- Cuerpo Superior Facultativo, Opción Archivo.
- Cuerpo Superior Facultativo, Opción Biología.

- Cuerpo Superior Facultativo, Opción Pedagogía.

- Cuerpo Superior Facultativo, Opción Sociología.

- Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología.

- Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, Opción Ingeniería Industrial.

- Cuerpo de Gestión Administrativa.

- Cuerpo de Técnicos Tributarios.

- Cuerpo Técnico, Opción Analista de Aplicaciones

- Cuerpo Técnico, Opción Archivos y Bibliotecas.

- Cuerpo Técnico, Opción Educación Infantil.

- Cuerpo Técnico, Opción Trabajo Social.

- Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Segundo.

La presente Resolución producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de noviembre de 2018.—La Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Carmen María Zamora Párraga.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6889 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica la Jefatura de Servicio de Nefrología del Hospital clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de la Gerencia del Área de Salud I (Murcia-Oeste) que fue convocada por la Resolución de 8 de noviembre de 2017.

Antecedentes

1.º) Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de noviembre de 2017 (BORM núm. 260, de 10 de noviembre) se convocaron para su provisión por concurso de méritos, conforme a lo previsto en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM núm. 275, de 24 de noviembre de 2015) diversas jefaturas de servicio asistenciales en diferentes Hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud, que se relacionaron como Anexo a la mencionada convocatoria, entre las que se incluyó la Jefatura de Servicio de Nefrología del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" adscrito a la Gerencia del Área de Salud I (Murcia-Oeste) del Servicio Murciano de Salud.

2.º) A continuación, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 14 de febrero de 2018, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos y la designación de los miembros de las Comisiones de Valoración en el Anexo III de la citada resolución.

3.º) Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 16 de marzo de 2018 se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que incluyó los admitidos al concurso de méritos para la cobertura de la Jefatura de Servicio de Nefrología más arriba mencionada.

4.º) Tras la valoración de los méritos aportados por los aspirantes admitidos en dicho procedimiento de provisión y de conformidad al contenido del apartado 1 de la base específica quinta de la convocatoria, la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos a los aspirantes a la jefatura de servicio, dictó la correspondiente resolución provisional, de conformidad a lo establecido en el apartado 2 de dicha base, con indicación de la puntuación obtenida por cada aspirante y emitiendo propuesta a favor del candidato con mayor puntuación.

Dicha resolución fue expuesta en los lugares previstos en la Base Específica 3.1 de la convocatoria.

5.º) Una vez resueltas las reclamaciones en relación a los méritos aportados por los aspirantes de conformidad al apartado 4. de la base específica quinta, la Comisión de Valoración dictó la resolución definitiva aprobando las puntuaciones de los aspirantes y proponiendo la adjudicación del puesto al candidato de mayor puntuación.

Dicha resolución, de conformidad al contenido del apartado 1. de la base específica sexta de la convocatoria, constituye propuesta de adjudicación de la Jefatura de Servicio, y conforme a la misma, procede efectuar el nombramiento del candidato propuesto en el plazo máximo de 15 días por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 7 de 10 de enero de 2003),

Resuelvo:

1.º) Nombrar con carácter definitivo al candidato relacionado en el Anexo de la presente resolución en el puesto de Jefe de Servicio de Nefrología del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" perteneciente al Área de Salud I (Murcia-Oeste) que fue convocado para su provisión por concurso de méritos por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de noviembre de 2017 (BORM núm. 260, de 10 de noviembre).

2.º) Dicho nombramiento, que deberá extenderse a un periodo de cuatro años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, es irrenunciable, sin perjuicio de las excepciones que en cuanto a su duración y renuncia se establecen en el precepto citado.

3.º) El plazo de toma de posesión por el personal nombrado es el establecido en el apartado 5 de la base específica sexta de la convocatoria.

4.º) La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los lugares previstos en la base 3.1 de la convocatoria.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 14 de noviembre de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO

CONCURSO MÉRITOS JEFES DE SERVICIO ASISTENCIALES

ÁREA I –MURCIA OESTE – HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CLASIFICACIÓN. FORMA	GRUPO	CATEGORÍA / OPCIÓN	ADJUDICATARIO/A
1	KE000024	JEFE DE SERVICIO	28	C. MÉRITOS (CM)	A1	NEFROLOGÍA	D. JUAN BERNARDO CABEZUELO ROMERO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6890 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan para su provisión, mediante el sistema de concurso de méritos, distintas Jefaturas de Servicio Asistenciales del Área de Salud VIII-Mar Menor, dependiente del Servicio Murciano de Salud.

En la actualidad se encuentran vacantes los puestos de Jefe de Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo, Pediatría y Urgencia Hospitalaria del Hospital los Arcos del Mar Menor adscrito al Área de Salud VIII (Mar Menor) que forma parte del Servicio Murciano de Salud.

Por ello, se considera conveniente cubrir dichos puestos mediante una convocatoria pública que asegure el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los puestos de trabajo.

En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, dichos puestos, que tienen asignado nivel de complemento de destino superior al básico, deberán ser provistos por el sistema de concurso de méritos.

A la vista de lo expuesto, previo informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.2.g) de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

1.º) Convocar, para su provisión en los términos establecidos en la presente convocatoria, los puestos relacionados en el Anexo I.

2.º) La presente convocatoria se regirá por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM del 23.11.2007).

El desempeño del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria será incompatible con el desempeño del ejercicio de la actividad privada, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

NPE: A-171118-6890

Bases específicas

Primera. Participantes.

Podrán participar en el presente concurso de méritos quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales.

1.1. Tener la condición de personal fijo del Sistema Nacional de Salud.

1.2. Ostentar la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o reunir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, referido al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

1.3. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, en cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

1.4 Estar en posesión del título de licenciado o graduado en Medicina y poseer el correspondiente título de médico especialista a la que se concursa, expedido, homologado y convalidado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o, en su caso, la titulación exigida en el Decreto número 119/2002 de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, para las opciones de Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica, Farmacia Hospitalaria y Radiofísica Hospitalaria.

1.5. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

2. Requisitos específicos.

2.1. Podrán participar en esta convocatoria los facultativos con nombramiento de personal estatutario fijo que ostente plaza en la especialidad a la que se concurse en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como los facultativos con nombramiento de funcionario de carrera, o laboral fijo, que presten servicios en hospitales de la red pública del Sistema Nacional de Salud.

2.2. El personal estatutario, funcionario y laboral de las categorías y cuerpos citados en los apartados anteriores, en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, si reúne los requisitos para incorporarse al servicio activo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

2.1. Modelo de solicitud. Deberán cumplimentarse a través del formulario que está disponible en la dirección de internet https://sms.carm.es/concumer, siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

2.2. Lugar de presentación. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los Registros de las Gerencias de Área del Servicio Murciano de Salud, en el Registro General del Servicio Murciano de Salud ubicado en calle Central, s/n, Edificio Habitamia I, 30100-Espinardo (Murcia), así como en cualquiera de los órganos y oficinas previstos en el Ley 39/2015. A tal efecto, tendrán la consideración de Gerencias del Servicio Murciano de Salud las siguientes:

Gerencia del Área de Salud I Murcia- Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, y Hospital General Universitario "Santa Lucía", c/ Mezquita, s/n. Paraje Los Arcos, Santa Lucia-Cartagena).

Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez", Ctra. Nacional 340, Km. 589, Lorca).

Gerencia del Área de Salud IV (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

Gerencia del Área de Salud VI- Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J. M. Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia)

Gerencia del Área de Salud VII- Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

Gerencia del Área de Salud VIII- Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54. Pozo Aledo- San Javier).

Gerencia del Área de Salud IX - Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

Gerencia de Urgencias y Emergencias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia).

Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia).

Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia).

2.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como el Proyecto Técnico de Gestión, será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera. Admisión de aspirantes

3.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes al que se refiere el apartado 2.3 de la base segunda, el órgano convocante dictará una resolución en el plazo máximo de 20 días, sin perjuicio de las ampliaciones que en su caso procedan, declarando aprobada la correspondiente lista de admitidos y excluidos que será expuesta en el Registro General del Servicio Murciano de Salud sito en c/ Central, s/n, Edificio Habitamia, 30100-Espinardo (Murcia) y en la página web www.murciasalud.es.

3.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada Resolución, para subsanar los defectos que hubiera motivado su exclusión u omisión.

3.3. Las reclamaciones a la lista de admitidos y excluidos se resolverán mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que aprobará con carácter definitivo, la relación de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución será expuesta en los tablones de anuncios a los que se refiere el apartado 3.1 de la presente base.

3.4. Frente a dicha resolución, los aspirantes excluidos podrán interponer un recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su exposición en el Registro General del Servicio Murciano de Salud sito en c/ Central, s/n, Edificio Habitamia, 30100-Espinardo (Murcia) y en la página web www.murciasalud.es.

Cuarta. Comisión de valoración.

Para la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes admitidos para cada jefatura, se constituye una Comisión de Valoración que estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente. El Director Gerente de la gerencia de la que forme parte la plaza convocada.

- Suplente Presidente. El Director Gerente de otra de las gerencias del Servicio Murciano de Salud.

- Vocal 1.º El Director/Subdirector Médico de una gerencia del Servicio Murciano de Salud distinta a la que pertenezca la plaza convocada.

- Suplente Vocal 1.º El Director/Subdirector Médico de otra de las gerencias del Servicio Murciano de Salud.

- Vocal 2.º Un Jefe de Servicio de la especialidad a la que corresponda la plaza convocada y que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud con carácter fijo. En el supuesto de no existir en el Servicio Murciano de Salud dicha Jefatura de Servicio, se designará a un Jefe de Sección o a un Facultativo de la especialidad correspondiente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta del Gerente del Área, oída la Junta Técnico Asistencial u órgano equivalente.

- Suplente Vocal 2.º Un Jefe de Servicio de la especialidad a la que corresponda la plaza convocada y que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud con carácter fijo. En el supuesto de no existir dicha Jefatura de Servicio en el Servicio en el Servicio Murciano de Salud, se designará a un Jefe de Sección o Facultativo de la especialidad correspondiente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta del Gerente del Área, oída la Junta Técnico Asistencial.

- Vocal 3.º Un profesional a propuesta conjunta de las Organizaciones Sindicales presentes en la Junta de Personal del Área a la que corresponda la plaza convocada.

- Suplente Vocal 3.º Un profesional a propuesta conjunta de las Organizaciones Sindicales presentes en la Junta de Personal del Área a la que corresponda la plaza convocada.

- Secretario. Un profesional designado entre el personal estatutario fijo perteneciente a opciones no sanitarias del subgrupo A1, que participará en las deliberaciones con voz pero sin voto.

- Suplente Secretario. Un profesional designado entre el personal estatutario fijo perteneciente a opciones no sanitarias del subgrupo A1, que participará en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Esta Comisión será designada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la misma Resolución en la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos.

Quinta. Valoración de méritos y resolución provisional de la convocatoria.

5.1. El procedimiento de selección constará de dos fases, consistentes en:

1.ª La valoración de los méritos contenidos en el currículum profesional de los aspirantes relacionados con el perfil del puesto, con una valoración máxima de 60 puntos. La valoración se realizará atendiendo a los méritos previstos en el Anexo II, con referencia al momento de su publicación en la convocatoria.

Esta fase será evaluada por la Comisión de Valoración, tras su constitución formal y mediante la celebración de las reuniones o sesiones necesarias para tal fin.

2.ª La presentación y exposición pública ante la Comisión de Valoración del Proyecto Técnico de Gestión de la Jefatura a la que se concursa, con una duración máxima de 60 minutos. El aspirante presentará en el momento de la exposición, a los solos efectos de facilitar la presentación del proyecto la documentación que estime conveniente, permitiéndose el uso de medios audiovisuales de apoyo.

La puntuación máxima en este apartado es de 40 puntos. La fecha, hora y lugar de la exposición pública serán publicados por la Comisión de Valoración, con un mínimo de 10 días naturales de antelación, en la página web www.murciasalud.es.

El Proyecto Técnico de Gestión presentado por el candidato deberá contener como mínimo, los siguientes apartados:

A. Análisis de Situación del Servicio al que se opte, que incluirá el análisis de la población atendida, los recursos humanos disponibles, los recursos físicos y equipamiento, la cartera de servicios y el análisis de la casuística según actividad, calidad y coste. El análisis incluirá un resumen en una matriz DAFO.

B. Propuesta de Gestión a cuatro años que incluya:

o Misión, Visión y Valores y Líneas Estratégicas de la Unidad.

o Mapa de Procesos.

o Objetivos:

- Cartera de Servicios y actividad.
- Orientación al ciudadano y medida de la satisfacción.
- Accesibilidad.
- Seguridad del Paciente.
- Incremento de la Efectividad clínica y disminución de la variabilidad.
- Mejora de la eficiencia. Adecuación de la indicación de pruebas y de la prescripción de fármacos.
- Continuidad asistencial.
- Gestión del conocimiento.

o Cronograma de actuaciones.

o Indicadores de evaluación y seguimiento.

La Comisión de Valoración podrá, terminada la exposición, pedirle al aspirante las aclaraciones que considere oportunas.

La calificación final de los aspirantes en esta fase, vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada miembro de la Comisión de Valoración a cada uno de los aspirantes.

La puntuación mínima para superar cada una de estas dos fases será del 50% de cada una de ellas, es decir, 30 puntos en la fase de valoración de méritos y 20 puntos en la valoración del Proyecto Técnico de Gestión.

5.2. Una vez finalizada la fase de valoración, la Comisión de Valoración, en el plazo máximo de 2 meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución del Director Gerente por la que se hubiera hecho pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, dictará resolución provisional, en la cual se indicará la puntuación obtenida por cada aspirante y se propondrá al candidato que haya obtenido mayor puntuación. En caso de empate, se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos enunciados de la

convocatoria, acudiendo en primer lugar a los Méritos Profesionales; en segundo al Proyecto Técnico de Gestión y en tercer lugar a la Formación Académica y Postgraduada. Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara el empate en la puntuación, se atenderá a la mayor edad del aspirante y si continuase se desempatará por sorteo.

5.3. La citada resolución provisional de la Comisión de Valoración, será expuesta en los lugares previstos en la base 3.1. Contra la misma, podrán formularse reclamaciones que se dirigirán a la Comisión en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución. A tales efectos, la sede de la Comisión de Valoración se fija en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud (c/ Central, s/n, Edificio Habitamia 1, 30100 Espinardo-Murcia).

5.4. Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva de la Comisión de Valoración, debiendo la citada Comisión dejar constancia en la correspondiente Acta levantada al efecto de lo acordado por la misma en relación a la estimación o desestimación de las que hubieran sido formuladas.

Sexta. Resolución de la convocatoria, nombramientos y toma de posesión.

6.1. La resolución definitiva que dicte la Comisión de Valoración constituirá la propuesta de adjudicación y se elevará al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que, conforme a la misma y, en el plazo máximo de quince días, dictará la resolución por la que se nombre al candidato propuesto por la Comisión de Valoración para el puesto convocado, resolviendo de esta manera y, con carácter final, la convocatoria.

6.2. La resolución dictada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los lugares previstos en la base 3.1 de la convocatoria.

6.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, el candidato que resulte seleccionado obtendrá un nombramiento por un período de cuatro años, trascurrido el cual, la Administración, previa evaluación del trabajo desarrollado por el titular, optará por renovar o no el nombramiento por idéntico período, incluyendo la plaza, en este último caso, en una próxima convocatoria.

6.4. Una vez adjudicado, no se podrá renunciar al mismo, salvo que la renuncia viniera motivada por la obtención de otra plaza en virtud de la resolución de otro procedimiento de movilidad voluntaria.

6.5. Para la plena eficacia del nombramiento que se confiere, el plazo de toma de posesión será de tres días naturales. A su vez, dispondrán del plazo de un mes aquellos que se hallen en una situación administrativa distinta a la de activo, y quienes procedan de otro servicio de salud y no estén prestando servicios en este organismo por medio de comisión de servicio.

Dicho plazo se iniciará al día siguiente al del cese, que tendrá lugar en todo caso, el día inmediatamente posterior a la publicación el en Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente resolución.

Si comportara el reingreso al servicio activo el plazo de toma de posesión se computará desde el día siguiente al de la publicación.

A su vez, el personal que proceda de otro servicio de salud dispondrá de un mes para tomar posesión, a contar a partir del día siguiente al del cese en el destino anterior, que deberá tener lugar en los tres días siguientes a la publicación del nuevo destino adjudicado.

En cualquier caso, los días comprendidos en el plazo posesorio en los que no se efectúe la prestación efectiva de servicios no tendrán carácter retribuido.

Séptima. Norma final.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 31 de octubre de 2018.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO I

CONCURSO MÉRITOS JEFE/A DE SERVICIO ASISTENCIAL

ÁREA VIII–MAR MENOR– HOSPITAL LOS ARCOS

	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CLASIFICACIÓN. FORMA	GRUPO	CATEGORÍA / OPCIÓN
1	KE000079	JEFE/A DE SERVICIO	28	C. MÉRITOS (CM)	A1	CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO
2	KE000080	JEFE/A DE SERVICIO	28	C. MÉRITOS (CM)	A1	PEDIATRÍA
3	KE000091	JEFE/A DE SERVICIO	28	C. MÉRITOS (CM)	A1	URGENCIA HOSPITALARIA

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS

1º) MÉRITOS PROFESIONALES. PUNTUACIÓN MÁXIMA. 35 PUNTOS.

Mérito y valoración	*Puntuación máxima*
A1. Por cada mes de servicios prestados como Jefe de Servicio en la especialidad a la que corresponda la plaza convocada para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: ……. 0,40 puntos por mes.	*25puntos*
A2. Por cada mes de servicios prestados como Jefe de Sección en la especialidad a la que corresponda la plaza convocada para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: ……. 0,26 puntos por mes.	*20 puntos*
A3. Por cada mes de servicios prestados como FEA en la especialidad a la que corresponda la plaza convocada para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: ……. 0,10 puntos por mes	*20 puntos*
A4. Por cada 130 horas de guardia de presencia física realizadas para la Administración Pública en la opción convocada mediante un nombramiento estatutario, funcionarial o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias: ……. 0,20 puntos. *Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.*	*10 puntos*
A5. Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral, en una opción que, siendo distinta de la convocada, forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como BIR, FIR, PIR o QUIR: ……. 0,05 puntos por mes.	*10 puntos*

A6. Por cada 130 horas de guardias de presencia física realizadas para la Administración Pública en una opción distinta a la convocada, que forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, mediante un nombramiento estatutario, funcionarial o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias: ..... 0,05 puntos por mes. *Las guardias localizadas se valorarán al 50 % del valor asignado a las guardias de presencia física.*	*10 puntos*
A7. Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral en entes, que formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en una categoría laboral que sea equivalente a la opción convocada: ..... 0,05 puntos.	*10 puntos*
A8. Por cada mes de servicios prestados como Directivo en Instituciones sanitarias del SNS o en puestos de alta responsabilidad sanitaria en la Administración Pública: ..... 0,20 puntos por mes.	*10 puntos*
A9. Por cada curso lectivo en el que se hubiera ejercido como Profesor Asociado en Ciencias de la Salud: ..... 0,5 puntos.	*3 puntos*

2º) MÉRITOS ACADÉMICOS. MÁXIMO: 25 PUNTOS.

Mérito y valoración	*Puntuación máxima*	*Documentación justificativa*
B1. Expediente académico. La valoración de este apartado será el resultado de dividir el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título de Licenciado o Graduado en Biología, Farmacia, Física, Medicina, Química o Psicología, el valor que a continuación se indica, por el total de asignaturas correspondientes. - Por cada Matrícula de Honor o Sobresaliente: ..... 3 puntos. - Por cada Notable: ..... 2 puntos.	*3 puntos.*	*Certificación académica.*
B2. Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada: ..... 3 puntos.	*3 puntos*	*Certificación académica o fotocopia compulsada del título.*

B3. Por formación especializada. *1. - Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud, incluido el exigido en la convocatoria, que se hubiera obtenido tras haber superado de forma favorable el período de residencia como BIR, FIR, MIR, PIR, QUIR, en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales: ..... 5 puntos.* *2. - Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud, incluido el exigido en la convocatoria, que se hubiera obtenido por un procedimiento distinto al anterior: ..... 3 puntos.*	*9 puntos.*	*Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación.*
B4. Doctorado. *(Méritos no acumulables)* *a) Por el título de Doctor: ..... 1,5 puntos.* *b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente: ..... 2 puntos.* *c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude": ..... 3 puntos.*	*3 puntos*	*Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.*
B5. Máster. Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: ..... 2 puntos.	*4 puntos.*	*Certificación académica o fotocopia compulsada del título.*

B6. Formación continuada. Por asistir como alumno a cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos: - *Que hayan sido impartidos por entidades que tengan la consideración de Administración Pública o fundaciones de carácter público dedicadas a la formación o investigación.* - *Que lo hayan sido por entidades distintas a las anteriores, si hubiera existido participación de las mismas a través de cualquier tipo de colaboración.* - *Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública.* *Los cursos serán valorados a razón de: ..... 0,005 puntos por hora.*	*5 puntos.*	*Fotocopia compulsada del diploma o del diploma acreditativo de haber realizado el curso.*
B7. Ponencias. Por cada ponencia o comunicación relativa a la especialidad correspondiente, que hubiera sido presentada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas, convocadas por entidades oficiales, nacionales o extranjeras. - *Como primer firmante: ..... 0,15 puntos.* - *Para el resto de firmantes: ..... 0,075 puntos.*	*5 puntos*	*Certificado del organismo correspondiente o copia del libro de ponencias*
B8. Publicaciones científicas. Por trabajos científicos publicados relativos a la especialidad correspondiente, conforme a los siguientes criterios: *a) En revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI):* - *Como primer o último firmante (senior): ..... 0,15 puntos.* - *Para el resto de firmantes: ..... 0,075 puntos.*	*5 puntos*	*Ejemplares de las publicaciones o indicación de la forma en la que se puede acceder a las mismas.*

b) En revistas incluidas en repertorios *c) bibliográficos internacionales (SCI):* *- Como primer o último firmante (senior): ..... 0,20 puntos.* *- Como segundo firmante: ..... 0,10 puntos.* *- Para el resto de firmantes: ..... 0,075 puntos.* *(Se añadirá el 10% del factor de impacto de las publicaciones que habrá de ser acreditado por cada aspirante).* *d) Por cada capítulo de libro sobre la especialidad publicado por empresas editoriales de ámbito nacional o internacional (ISBN):* *- Como primer o último firmante (senior): ..... 0,30 puntos.* *- Para el resto de firmantes: ..... 0,15 puntos.* *e) Por cada libro que reúna los requisitos antes citados:* *- Como primer autor o director: ..... 1,5 puntos.* *- Para el resto de autores: .. 0,75 puntos.*		
B9. Por la participación como investigador principal en un proyecto de investigación: 1 puntos y 0,5 si lo hace como investigador secundario.	*5 puntos*	*Certificado expedido por la entidad que hubiera financiado el proyecto de investigación.*

3º) PROYECTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE LA UNIDAD ASISTENCIAL.

Máximo: 40 puntos.

Forma en la que se acreditarán los servicios prestados.

Se valorarán de oficio, sin necesidad por lo tanto de que los interesados aporten documentación relativa a los mismos, los servicios prestados para el Servicio Murciano de Salud, los correspondientes a los centros transferidos del Insalud en la Región de Murcia por medio del R.D. 1474/2001, de 27 de diciembre, así como los prestados en las Consejerías y resto de organismos que integran la Administración Pública de la Región de Murcia.

A su vez, los servicios prestados en Administraciones Públicas distintas a las anteriores, se deberán justificar mediante certificado expedido por el responsable de personal del organismo en el que se hubieran prestado los mismos.

No obstante, el personal estatutario fijo o funcionario del Servicio Murciano de Salud, podrá sustituir dicho documento por un certificado del responsable de personal de la gerencia en la que se halle destinado, en el que, a la vista de la documentación que en su caso figure en su expediente personal, certifique los servicios que hubiera desarrollado el solicitante en Administraciones distintas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda

6891 Orden de la Consejería de Hacienda, de 12 de noviembre de 2018, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018.

La tramitación de las operaciones de fin de ejercicio, dada su trascendencia para la ejecución del presupuesto, ha de ser objeto de una regulación que ordene las diferentes actuaciones a realizar por los órganos y unidades que intervienen.

Dicha regulación no debe quedar limitada a las operaciones propias de la contabilidad, cierre contable y subsiguiente liquidación del presupuesto. También, al ser consecuencia de las operaciones tramitadas, es conveniente ordenar los procedimientos y plazos a cumplir.

Por último, resulta necesario a su vez requerir de los diversos órganos y unidades implicados determinada información complementaria que haga posible el análisis y la valoración de la actividad realizada en el ejercicio corriente, y que son necesarios para la elaboración de la Cuenta General de la CARM. En el presente ejercicio concurre, además, la necesidad de elaborar por primera vez las Cuentas Anuales de la Administración General de la CARM y de sus Organismos Autónomos dependientes conforme a los modelos incluidos en el nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia,- que fue aprobado por Orden de 27 de junio de 2017 del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas-, y cuya entrada en vigor fue el pasado 1 de enero de 2018.

A tenor de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartados d) y g), del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, se hace necesario que por parte de esta Consejería se dicten las instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad que permitan realizar de modo eficaz las operaciones de liquidación y cierre del ejercicio, así como la elaboración de las Cuentas Anuales de la Administración General de la CARM y de sus Organismos Autónomos del ejercicio 2018.

En su virtud, y a propuesta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Esta Orden será aplicable a las operaciones de cierre del ejercicio 2018 que realicen la Administración General de la CARM y sus Organismos Autónomos dependientes, de conformidad con la definición establecida en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,- en lo sucesivo, LOMU-.

2. Las entidades públicas empresariales, entendiendo por tales las reguladas en el Capítulo III del Título IV LOMU, y las entidades que en la actualidad revisten la forma jurídica de entidad de derecho público y no se hayan adaptado a las

previsiones contenidas en la LOMU de conformidad con lo establecido en su disposición transitoria primera, deberán acomodar las operaciones de cierre a los plazos establecidos en esta Orden, sin perjuicio de las especialidades que resulten de su estatuto jurídico y régimen contable, especialmente, en cuanto a las oficinas de recepción de documentos y el modo de documentar las operaciones contables.

Artículo 2. Modificaciones en las estructuras presupuestarias.

La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos facilitará antes del 17 de diciembre de 2018 a la Intervención General la relación de todas las modificaciones que se han producido sobre las estructuras presupuestarias iniciales, orgánica, económica y funcional del ejercicio 2018, así como sobre las estructuras que figuren en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

Artículo 3. Modificaciones de crédito y modificaciones de límites de gastos futuros.

1. Los expedientes de modificación de crédito, incluidos los de modificación de proyectos nominativos, así como los expedientes de modificación de límites de gastos futuros (gastos plurianuales y de tramitación anticipada), con la documentación preceptiva correspondiente, han de tener entrada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para su gestión e instrumentación, de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Los que deba autorizar el Consejo de Gobierno, hasta el día 11 de diciembre de 2018, con excepción de los expedientes de bajas por anulación cuya fecha límite será hasta el 14 de diciembre de 2018.

b) Los que deban ser autorizados por el Consejero de Hacienda, hasta el día 14 de diciembre de 2018.

c) Aquellos cuya competencia sea de los titulares de las distintas consejerías y organismos autónomos, hasta el día 21 de diciembre de 2018.

Excepcionalmente, para las ampliaciones de crédito que deba autorizar el Consejero de Hacienda, así como las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal y aquellas modificaciones de crédito que se tramiten a causa de otro expediente de modificación anterior autorizado en fechas posteriores a las fijadas en los epígrafes a), b) y c), el plazo límite será hasta el 18 de diciembre de 2018.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior los expedientes de modificación de crédito que sean tramitados como consecuencia de la aplicación de los mecanismos adicionales de financiación a los que haya accedido la CARM durante el ejercicio 2018, así como los que afecten a la sección 02 "Deuda Pública" y al programa 631A "Tesoro Público Regional", y a los conceptos 160 y 176"Cuotas sociales".

Artículo 4. Tramitación de expedientes de gasto.

1. Los documentos contables de ejecución del estado de gastos del presupuesto, acompañados de los correspondientes justificantes, y realizada, en su caso, la fiscalización previa pertinente, deberán quedar contabilizados con fecha límite de 31 de diciembre de 2018.

2. En todos los documentos contables correspondientes a gastos presupuestarios del capítulo VI, "Inversiones", en los que se haya generado un número de preinventario, se deberá liquidar dicho preinventario antes del 31 de

diciembre de 2018, con excepción de los inmovilizados que todavía no hayan sido entregados a otros entes públicos o se encuentren en curso.

En el caso de la liquidación de preinventarios correspondientes a bienes inmuebles se deberá remitir a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones por la Secretaría General de la Consejería correspondiente la documentación siguiente:

- Acta de recepción de las obras para cuyo pago se haya generado el preinventario.

- Certificado por el que se acredite que todos los gastos contabilizados en el preinventario a liquidar corresponden efectivamente a la obra ejecutada.

Artículo 4 bis. Prórrogas de nombramiento de personal de carácter temporal.

Las solicitudes de prórroga de nombramiento de personal de carácter temporal, a que se refiere el artículo 33 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, que deban producir efectos a partir del 1 de diciembre de 2018, deberán tener entrada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para la emisión del correspondiente informe, con veinte días de antelación a la fecha prevista de producción de efectos de la prórroga correspondiente.

Artículo 5. Gastos de tramitación anticipada.

El 21 de diciembre de 2018 será la fecha límite para realizar documentos contables de tramitación anticipada respecto de los cuales la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos deba comprobar la existencia de crédito en cumplimiento de lo establecido en las reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada.

Artículo 6. Gastos plurianuales.

Todos los gastos de carácter plurianual imputables al ejercicio de 2019 y siguientes que, por cualquier causa, no estuvieran contabilizados deberán quedar registrados en el sistema de información contable con fecha límite de 31 de diciembre de 2018.

Artículo 7. Tramitación de órdenes de pago.

1. Durante los días 28 y 31 de diciembre de 2018 no se realizará ningún proceso de ordenación y señalamiento de pagos que suponga salida material de fondos, con excepción de los pagos financieros correspondientes a operaciones de endeudamiento y los procedentes de los fondos europeos. Lo anteriormente expuesto se aplicará asimismo a las Ordenaciones de Pagos Secundarias.

No obstante, la Ordenación General de Pagos y las Ordenaciones de Pagos de los organismos autónomos, en sus respectivos ámbitos de actuación, podrán autorizar en casos especiales que se efectúen pagos a través de las mismas los días 28 y 31 de diciembre.

2. Las obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto de 2018 que hayan quedado pendientes de pago al final del ejercicio, quedarán a cargo del Tesoro Público Regional, procediéndose a ordenar su pago a partir del primer día hábil del mes de enero del ejercicio 2019.

3. Los documentos pendientes de pago conservarán su vigencia hasta que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declaren prescritos por los órganos competentes. Los ADOKJ pendientes de pago serán anulados con fecha del último día del ejercicio presupuestario.

Artículo 8. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria, se cerrarán el día 13 del mes de diciembre poniéndose a disposición de las oficinas presupuestarias ese mismo día, para la realización de los diferentes documentos contables; debiendo tener entrada en la Intervención Delegada correspondiente como fecha límite el día 14 de dicho mes. Deberán quedar contabilizados y puestos a disposición para el pago con fecha límite el día 20 de diciembre.

Los haberes y paga extraordinaria citados serán satisfechos conjuntamente a partir del día 21 de diciembre.

Artículo 9. Cuota patronal de la Seguridad Social.

Los documentos contables para el pago de las cuotas patronales de la Seguridad Social correspondientes al mes de diciembre, se expedirán con fecha 31 de diciembre de 2018, una vez confeccionados los boletines de cotización, efectuándose su pago, con esa misma fecha, con retención a las cuentas no presupuestarias correspondientes.

Artículo 10. Pagos a justificar.

A partir de la entrada en vigor de esta Orden, las propuestas de pagos a justificar que se expidan deberán concretar la fecha límite para su justificación que deberá ser anterior al 19 de diciembre de 2018.

Las cuentas justificativas de la inversión dada a los fondos percibidos a justificar, deberán rendirse antes de ese día, siendo esa la fecha en que deberá quedar contabilizado el correspondiente documento J. Con cargo a los libramientos expedidos en 2018 sólo podrán efectuarse pagos correspondientes a gastos realizados en el presente ejercicio.

El importe de los sobrantes de los libramientos de pagos a justificar y de los descuentos efectuados en los pagos, deberá quedar situado en las correspondientes cuentas corrientes restringidas de recaudación con fecha límite el 19 de diciembre de 2018.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el Consejero de Hacienda, con carácter excepcional y en supuestos debidamente justificados, podrá prorrogar expresamente el plazo de realización de dichas actuaciones hasta el día 31 de diciembre de 2018. Dichas actuaciones se instrumentarán a través de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. No se librarán cantidades a justificar con cargo al presupuesto de 2019 a los centros gestores de gasto que no hayan rendido las cuentas justificativas de las cantidades recibidas con tal carácter en 2018, o que habiéndolo hecho no hayan subsanado las deficiencias señaladas en los correspondientes informes de las cuentas.

Artículo 11. Anticipos de caja fija.

Antes del 21 de diciembre de 2018 se rendirán y aprobarán las cuentas por gastos atendidos con anticipos de caja fija, de forma que los documentos contables que procedan queden contabilizados con fecha límite del 27 de diciembre, para su imputación a las aplicaciones presupuestarias que correspondan a los gastos realizados, quedando reflejadas las retenciones en sus respectivas cuentas a fin de posibilitar su ingreso ante los organismos correspondientes en las fechas legalmente establecidas.

Con el fin de que las obligaciones contraídas a través del mecanismo especial de gestión del anticipo de caja fija queden debidamente contabilizadas, los servicios económicos o unidades administrativas equivalentes de las Secretarías Generales de las distintas consejerías y de los organismos autónomos, y las Ordenaciones de Pagos, otorgarán a la contabilización y pago de las propuestas de pago correspondientes a reposiciones del anticipo la prioridad necesaria para garantizar la finalidad de este procedimiento especial de pago.

Artículo 12. Actos de recepción.

Durante el mes de diciembre del presente año, la solicitud de representante a la Intervención General para asistir a las recepciones se deberá hacer con la antelación suficiente que permita que la comprobación material de la inversión se efectúe en un plazo que posibilite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 13. Abonos a cuenta por operaciones preparatorias de los contratos.

Durante el mes de diciembre de 2018 serán excepcionales los abonos de anticipos a las empresas adjudicatarias de los contratos, debiendo justificarse por el órgano de contratación de acuerdo con el programa de ejecución de la inversión.

En los casos que se pretendan, por la Intervención General se realizará la comprobación material de la inversión, para lo cual se deberá solicitar la designación de su representante con la antelación suficiente para que se pueda realizar la comprobación y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 14. Prescripción de obligaciones.

Los centros gestores del presupuesto de gastos revisarán en el mes de diciembre todos los expedientes en que se haya producido reconocimiento de las obligaciones y/o propuesta de pago con cargo al presupuesto de 2013, sin que se haya realizado el pago material, para analizar sus causas y acordar las anulaciones o rectificaciones que procedan.

Simultáneamente, iniciarán expedientes para la declaración de la prescripción de todas las obligaciones reconocidas con más de cinco años de antigüedad cuyo pago no se haya propuesto.

Artículo 15. Aplicación de cobros.

Antes del 25 de enero de 2019 los centros gestores del presupuesto de ingresos revisarán e imputarán al presupuesto de 2018 todos los cobros producidos hasta el 31 de diciembre de 2018, una vez obtenida la información documental sobre su procedencia y destino, mediante la expedición, con fecha 31 de diciembre de 2018, de los documentos contables que sean precisos para su aplicación definitiva.

Artículo 16. Prescripción de derechos.

Los centros gestores del presupuesto de ingresos, revisarán en el mes de diciembre todos los expedientes en que se haya producido reconocimiento de derechos y no conste registrada en el sistema de información contable su fecha de notificación o fecha de vencimiento, analizando las causas por las que dichas liquidaciones no se encuentran en situación de apremiadas, y adoptando las medidas que procedan, en su caso.

Simultáneamente, iniciarán expedientes para la declaración de la prescripción de todas las liquidaciones practicadas con más de cuatro años de antigüedad cuya notificación no haya sido posible.

Artículo 17. Remanente de tesorería de organismos autónomos.

Con carácter previo a la realización de las operaciones de regularización y cierre del ejercicio, cuando el remanente de tesorería de un organismo autónomo resulte positivo en el ejercicio 2018, se reconocerá en su contabilidad, con fecha 31 de diciembre de 2018, al acreedor Administración General por la devolución del exceso de financiación que implica, antes del 31 de enero de 2019, de conformidad con lo estipulado en la Resolución de la Intervención General, de 12 de agosto de 2013, por la que se aprueba la instrucción reguladora de la contabilización de la obligación de los organismos autónomos de transferir a la Administración General su remanente de tesorería positivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.7 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 18. Conciliación de operaciones de transferencias internas.

Al proceder a la regularización de las operaciones de fin de ejercicio y previamente al cierre de las cuentas, se conciliarán las contabilidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma con las de sus organismos autónomos y las de estos entre sí, comprobando que los gastos, ingresos, pagos y cobros que correspondan a transferencias internas se encuentren registrados por los mismos importes y aparezcan con los mismos saldos en los balances y en el resto de las cuentas anuales.

A tal efecto, cada entidad contable comunicará a las restantes antes del 15 de enero de 2019 los importes que arroje su contabilidad, que deberán serle confirmados por escrito antes de proceder al cierre definitivo de las cuentas, con excepción del remanente de tesorería de los organismos autónomos indicado en el artículo 17.

Artículo 19. Operaciones no presupuestarias.

Antes de 31 de enero de 2019 la Intervención General y las oficinas de contabilidad en los organismos autónomos realizarán con fecha 31 de diciembre de 2018 las actuaciones de regularización contable que se estimen necesarias.

Para ello, se distinguirán tres grupos de cuentas:

a) Las que presenten saldos cuya composición se encuentre perfectamente identificada.

b) Aquellas en las que de la composición, sin encontrarse perfectamente identificada en el momento del cierre, existan antecedentes con base en los cuales se prevea su identificación en un periodo razonable.

c) Las que se considere imposible analizar el origen de sus saldos, contengan movimientos en que hayan prescrito los correspondientes derechos u obligaciones o concurra cualquier otra causa que demande su cancelación.

Efectuada la clasificación anterior por la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad y por las oficinas de contabilidad de los distintos organismos autónomos, el Interventor General y los Presidentes o Directores de los organismos autónomos elevarán sus respectivas propuestas para que por Orden de esta Consejería se autorice la cancelación de todos los saldos referidos en el apartado c) y el ajuste de los señalados en los apartados a) y b). Dichas operaciones se instrumentarán contablemente con los movimientos de pagos e ingresos en formalización que resulten necesarios, procediéndose al traspaso e imputación de las posibles diferencias a los presupuestos de ingresos o gastos.

Artículo 20. De las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos e imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto de 2019.

1. Se registrarán en contabilidad en SIGEPAL, en la cuenta 413"Acreedores por operaciones devengadas", de forma automática por el propio sistema aquellas facturas emitidas en el ejercicio 2018 o en ejercicios anteriores, que se refieran a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en dichos ejercicios, anotadas en TRAMEL- Registro contable de facturas y conformadas, en ambos casos, hasta 31 de enero de 2019, de las que no se haya contabilizado el documento de reconocimiento de obligación correspondiente antes del 31 de enero de 2019.

2. Las consejerías y organismos autónomos comunicarán a la Intervención General la relación de las siguientes obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto de gastos de 2018 o ejercicios anteriores:

a) Antes del 31 de enero de 2019, la relación de facturas emitidas en el ejercicio 2018 o en ejercicios anteriores, que se refieran a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en dichos ejercicios, anotadas en TRAMEL- Registro contable de facturas, que estén pendientes de conformar a 31 de enero de 2019.

b) Antes del 25 de enero de 2019, la relación de las obligaciones no soportadas en facturas correspondientes a gastos realizados, o a bienes y servicios efectivamente recibidos en el ejercicio 2018 o anteriores, cuando no se hubiera efectuado dentro del mismo la imputación al presupuesto corriente.

c) Antes del 25 de enero de 2019, en materia de transferencias y subvenciones, las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto cuando a fin de ejercicio el ente beneficiario ha cumplido los requisitos para el cobro que le son exigidos por la normativa reguladora y el ente concedente tiene constancia de ello, aunque no haya dictado el acto por el cual reconozca y cuantifique el derecho de cobro del ente beneficiario.

d) Antes del 1 de febrero de 2019, la relación de facturas emitidas en 2019 correspondientes a gastos devengados en 2018 y no vencidos.

En las comunicaciones indicadas en este apartado 2, se deberá señalar la naturaleza del gasto realizado, así como la aplicación presupuestaria en la que se debería haber imputado la obligación, debiendo efectuar su aplicación a presupuesto antes del día 28 de febrero de 2019.

3. Una vez cargado en el sistema de información contable de la Comunidad el presupuesto de 2019, por la Intervención General se procederá a imputar al mismo los compromisos de gastos plurianuales procedentes de ejercicios anteriores, así como los gastos que hubieren sido objeto de tramitación anticipada.

4. Asimismo, antes del día 28 de febrero de 2019, las consejerías y organismos autónomos imputarán a los créditos de 2019 los compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. Finalizado el mismo, no se podrán imputar nuevos compromisos sin la autorización de la Consejería de Hacienda.

5. Las operaciones registradas en el sistema de información contable derivadas de la operatoria contable descrita en los apartados 1 y 2 del presente artículo, serán sometidas a control financiero.

Artículo 21. Instrumentos de cobertura.

El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia facilitará a la Intervención General, antes del 31 de enero de 2019, la siguiente información referida a 31 de diciembre de 2018 respecto a la Administración General de la Comunidad Autónoma:

1. Descripción detallada de los instrumentos de cobertura, de la partida cubierta y de la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.

2. Justificación de que se siguen cumpliendo los requisitos para aplicar la contabilidad de coberturas de acuerdo con lo establecido en la norma de valoración 10ª sobre coberturas contables incluida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.

3. Valor contable del instrumento de cobertura al inicio y al cierre del ejercicio.

4. Para las coberturas en las que las variaciones en la partida cubierta debidas al riesgo cubierto afecten al resultado de ejercicios posteriores, se informará de:

4.1. Variaciones de valor del instrumento de cobertura que se hayan reconocido durante el ejercicio en el patrimonio neto (parte eficaz) y, en su caso, en la cuenta del resultado económico patrimonial (parte ineficaz).

4.2. Importe que se haya reducido del patrimonio neto durante el ejercicio, detallando si se ha imputado a la cuenta del resultado económico patrimonial o se ha incluido en el valor inicial de la partida cubierta, indicando en el primer caso las partidas en las que se han registrado.

4.3. Importes reconocidos en el patrimonio neto que, al cierre del ejercicio, estén pendientes de traspasar a la cuenta del resultado económico patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta y los ejercicios en los cuales se espera realizar dicho traspaso.

5. Para las coberturas en las que las variaciones en la partida cubierta debidas al riesgo cubierto afecten al resultado del ejercicio, se informará sobre el importe de las variaciones de valor del instrumento de cobertura y el importe de las variaciones de valor de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto imputadas a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio.

6. Operaciones para las que se ha interrumpido la contabilidad de coberturas, indicando su causa.

7. Intereses devengados y no vencidos asociados a las operaciones de coberturas contables.

Artículo 22. Pasivos financieros.

De acuerdo con lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia sobre modelos de cuentas anuales, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia facilitará a la Intervención General, antes del 31 de enero de 2019, la siguiente información referida a 31 de diciembre de 2018 respecto a la Administración General de la Comunidad Autónoma:

1. Situación y movimientos de las deudas conforme al formato incluido en el apartado "10.1) Situación y movimientos de las deudas" de la Memoria, para los estados "10.1.a) Situación y movimientos de las deudas. Coste amortizado", "10.1.b) Situación y movimientos de las deudas. Deudas a valor razonable" y "10.1.c) Situación y movimientos de las deudas. Resumen por categorías".

2. Por cada operación o línea de crédito contratada se informará del importe disponible, indicando también el importe concedido, la parte dispuesta, y la comisión, en porcentaje, sobre la parte no dispuesta, según el formato establecido en el apartado "10. 2) Líneas de crédito" de la Memoria.

3. Información sobre el riesgo de tipo de interés y de tipo de cambio, con la distribución de los pasivos financieros entre pasivos a tipo de interés fijo y a tipo variable, en términos absolutos y porcentuales, según el formato establecido en el apartado "10.3) Información sobre los riesgos de tipo de cambio y de tipo de interés" de la Memoria, para los estados "10.3.a) Riesgo de tipo de cambio" y "10.3.b) Riesgo de tipo de interés".

4. Información sobre avales y otras garantías concedidas. Se informará, por cada garantía concedida, distinguiendo las concedidas a entidades del grupo, multigrupo y asociadas del resto, de la fecha de vencimiento de la deuda garantizada, del importe máximo garantizado, detallando su evolución durante el ejercicio 2018, según el formato que se indica en el apartado "10.4) Avales y otras garantías concedidas" de la Memoria.

5. Otra información sobre el importe de las deudas con garantía real, sobre deudas impagadas durante el ejercicio 2018 y situación del impago a 31 de diciembre de 2018, otras situaciones distintas del impago que hayan otorgado al prestamista el derecho a reclamar el pago anticipado, derivados financieros que a 31 de diciembre de 2018 sean pasivos a los que no se aplique la contabilidad de coberturas, indicando los motivos por los que se mantiene el instrumento derivado, y cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a los pasivos financieros.

6. Intereses devengados y no vencidos de los pasivos financieros, incluyendo los provenientes de las emisiones de deuda pública y de los préstamos en moneda nacional y extranjera.

7. Situación de los pasivos financieros que permita realizar los asientos de reclasificación de largo plazo a corto plazo.

Artículo 23. Inmovilizado no financiero.

1. La Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, facilitará a la Intervención General, antes del 31 de enero de 2019, la siguiente información a 31 de diciembre de 2018:

- Detalle de las altas, bajas y otras variaciones que afecten al inmovilizado no financiero y que teniendo repercusión contable no hayan quedado registradas automáticamente en el sistema de información contable.

- Descripción detallada de los bienes de titularidad de la Administración General de la CARM en estado de venta, indicando su importe así como las circunstancias que han motivado dicha clasificación.

- Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar de importe significativo sobre bienes del inmovilizado material.

- Cualquier circunstancia de carácter sustantivo que afecte a bienes del inmovilizado material e intangible, tanto como garantías, restricciones de titularidad, litigios y situaciones análogas.

2. La Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones así como la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, facilitarán a la Intervención General, antes del 31 de enero de 2019, información sobre aquellos bienes inmuebles de titularidad de la Administración General

de la CARM que figuren como arrendados en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Las Secretarías Generales de las respectivas Consejerías u órganos equivalentes de sus organismos autónomos dependientes realizarán en el mes de diciembre las correspondientes operaciones de actualización del inventario de bienes muebles necesarios para el desenvolvimiento de los servicios, relativas a cualquier hecho conocido que afecte a su situación física y jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de 27 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, por la que se aprueba la Instrucción de operaciones de mantenimiento de la sección de bienes muebles del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 24. Activos financieros.

1. La Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones proporcionará a la Intervención General, antes del 31 de enero de 2019, información sobre participaciones a largo plazo en sociedades del grupo, en sociedades controladas conjuntamente y en sociedades asociadas.

2. Las Secretarías Generales de las respectivas Consejerías facilitarán a la Intervención General, antes del 31 de enero de 2019, en relación a los préstamos concedidos por la Administración General de la CARM, la correspondiente orden de concesión, y el contrato o documentación donde figure el cuadro de amortización.

Artículo 25. Tesorería.

1. Los servicios de tesorería de la Administración General y de sus organismos autónomos dependientes realizarán como fecha límite el 15 de enero de 2019 la carga de los extractos de los movimientos de las cuentas operativas del Tesoro Público Regional a 31 de diciembre de 2018.

2. Las cuentas contables transitorias y de traspasos previstas en el sistema de información contable asociadas a las cuentas operativas del Tesoro Público Regional, quedarán saldadas y compensadas a cierre del ejercicio 2018. Para lo cual, los servicios de tesorería de la Administración General y de sus organismos autónomos dependientes realizarán las operaciones necesarias al efecto antes del 31 de enero de 2019.

3. Los saldos de todas aquellas cuentas corrientes que por razón de su procedimiento legal de gestión figurasen en los arqueos de sus respectivos centros y no en los practicados por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, se contabilizarán en el de ésta última con fecha 31 de diciembre de 2018 mediante la realización de los asientos contables oportunos, siendo compensados con fecha 1 de enero de 2019.

4. Relación certificada de cuentas bancarias y saldos a 31 de diciembre de 2018.

5. Con fecha 31 de diciembre de 2018 se formulará un estado de la tesorería comprensivo de todas las cuentas corrientes en las que se sitúen los fondos integrantes del Tesoro Público Regional.

Artículo 26. Remisión de otra información para la elaboración de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Con objeto de elaborar la Memoria integrante de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2018, antes del 22 de febrero de 2019 se

deberá remitir a la Intervención General, además, la información que se recoge a continuación:

a) Por parte de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia:

- La estructura organizativa básica de la Comunidad Autónoma con la enumeración de los responsables de la misma, tanto a nivel político como administrativo, la relación de ceses y nombramientos, así como la enumeración de los principales responsables de la Comunidad Autónoma tanto a nivel político como de gestión.

- Información sobre las reestructuraciones organizativas que hayan tenido lugar en el ejercicio 2018.

b) Por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia, se informará de los litigios entablados frente a la Administración General, de importe significativo, con indicación de si ha recaído o no sentencia definitiva y con la cuantificación del importe reclamado. En caso de haber recaído sentencia definitiva se informará asimismo del coste indemnizatorio.

c) Por parte de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios de la Consejería de Hacienda, se informará sobre el número de empleados a 31 de diciembre de 2018 y número medio de empleados durante el ejercicio 2018, tanto funcionarios como personal laboral, distinguiendo por categorías y sexos.

d) Por parte de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda:

- Relación de transferencias y subvenciones, corrientes y de capital, que han sido recibidas durante 2018.

- Información sobre anticipos reembolsables con vencimiento a corto y largo plazo, a 31 de diciembre de 2018.

e) Por parte de la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, información, por tipos de contratos, sobre los importes adjudicados según los diferentes procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre contratación, según el modelo incluido en el apartado 21"Contratación administrativa. Procedimientos de adjudicación" de la Memoria.

f) Por parte de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes respecto al personal docente:

- Número de empleados a 31 de diciembre de 2018 y número medio de empleados durante el ejercicio 2018, tanto funcionarios como personal laboral, distinguiendo por categorías y sexos.

- Relación certificada de cuentas bancarias y saldos a 31 de diciembre de 2018, de los Centros Educativos de la Región de Murcia.

g) Por parte de la Secretaría General de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente se facilitará información sobre gastos incurridos en el ejercicio 2018 cuyo fin sea la protección y mejora del medio ambiente, indicando su destino, así como de las inversiones realizadas durante el ejercicio 2018 por razones medioambientales.

h) Por parte del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, información sobre los compromisos financieros asumidos por la Administración General de la Comunidad Autónoma, derivados de sociedades instrumentales o mediante diferentes formas de colaboración público-privadas para la

financiación de infraestructuras públicas, así como los pasivos contingentes de la Administración General de la CARM de los que conozca por razones de su competencia.

i) Por parte de las Secretarías Generales de las respectivas consejerías u órganos equivalentes de sus organismos autónomos dependientes, información sobre gestión indirecta de servicios públicos, concesiones, conciertos, convenios y otras formas de colaboración de importe significativo.

j) Por parte de las Secretarías Generales de las respectivas consejerías:

- Información sobre arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar de importe significativo sobre bienes del inmovilizado material.

- Cualquier circunstancia de carácter sustantivo que afecte a bienes del inmovilizado material e intangible, tanto como garantías, restricciones de titularidad, litigios y situaciones análogas.

2. La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos deberá remitir antes del 22 de marzo de 2019 el detalle del remanente de tesorería afectado y de los gastos con financiación afectada del ejercicio 2018.

3. La Asamblea Regional de Murcia deberá remitir antes del 20 de marzo de 2019 las Cuentas Anuales aprobadas por la Comisión de Gobierno Interior.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Intervención General a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

En el caso de que la ley de presupuestos generales de la CARM para 2019 no entrara en vigor el 1 de enero de ese año, las referencias que en el artículo 20 de esta Orden se hacen a fechas de 2019 se entenderán sustituidas por aquellas que coincidan con el día final o, en su caso, el inmediato hábil siguiente que resulte del transcurso de un plazo de igual duración que el establecido en dicho artículo pero con inicio del cómputo en el día de entrada en vigor de la ley de Presupuestos y no el 1 de enero de 2019.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 12 de noviembre de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6892 Resolución de la Secretaria General de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se acuerda la publicación de la adenda tercera al Convenio Marco de colaboración entre la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España S.A.

Resolución

Vista la Adenda tercera al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Ecoembalajes España S.A.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Adenda tercera al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España S.A., que se inserta a continuación.

Murcia, 6 de noviembre de 2018.—La Secretaria General, Pilar Valero Huéscar.

Adenda Tercera al convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España S.A, (BORM n.º 90, de 21 de abril de 2014)

En Murcia, a 27 de abril de 2018

Reunidos

De una parte, la Excmo. Sr. D. Javier Celdran Lorente, Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en virtud de su nombramiento por Decreto de la Presidencia n.º 12/2018, de 20 de abril, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

Por otra parte, Ecoembalajes España S.A., Sociedad Anónima sin ánimo de lucro, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 83-85, 11.ª planta, C.P. 28.046, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12100 de la sección 8.ª del libro de sociedades, folio 17, hoja n.º M-190844 y con N.I.F. n.º A/81601700, y representada en el presente acto por el Sr. D. Oscar Martín Riva, en su calidad de Consejero Delegado.

Las partes, en la representación que respectivamente ostentan, se reconocen plena capacidad legal para el otorgamiento del presente documento y, a tal efecto,

Exponen

Primero.- Que con fecha 9 de julio de 2013 se suscribió el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España S.A. (BORM nº 47, de 26 de febrero de 2014), que tiene por objeto regular los compromisos de la Comunidad Autónoma, de las Entidades locales y Consorcios que se adhieran voluntariamente y de Ecoembes, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado gestionado por Ecoembes (SIG) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (en adelante, Ley de Envases), y demás normativa en la materia.

Segundo.- Que la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, en el apartado 5 de su artículo 12, dispone que c*orresponde a las Entidades Locales como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios*"

Por otro lado, los artículos 6 y 7 de la Ley de Envases, señalan que los agentes económicos (envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados) estarán obligados a cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final y en concepto de depósito, una cantidad individualizada por cada envase que sea objeto de transacción, así como aceptar la devolución o retorno de los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad que haya correspondido cobrar de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Si bien, en su artículo 7, les exime de esta obligación cuando dichos agentes económicos participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados (en adelante SIG).

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Envases la participación de las Entidades locales en los SIG se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas (a través de la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan) y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema. De acuerdo con lo establecido en estos convenios, las Entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el SIG de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización.

En los centros indicados en el párrafo anterior, el SIG se hará cargo de todos los residuos de envases y envases usados, separados por materiales, y los entregará en la forma indicada en el artículo 12.

Por último, el artículo 10.2 de la Ley de Envases establece que los SIG deberán compensar a las Entidades locales que participen en ellos por los costes adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, en los términos establecidos en el correspondiente convenio de colaboración.

Tercero.- Que la cláusula 17.ª del convenio marco de colaboración de 9 de julio de 2013 entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 28 de abril de 2018.

Cuarto.- Que el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior y que en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Quinto.- Que la cláusula 21.ª del Convenio Marco, establece que corresponde a la Comisión de seguimiento alcanzar soluciones de consenso a las cuestiones que puedan surgir y, en su caso, consensuar posibles adaptaciones y modificaciones del presente Convenio.

Al amparo de las citadas atribuciones, la Comisión de Seguimiento, reunida en sesión de fecha 14 de marzo de 2018, manifestaba que "*La Comisión de Seguimiento acuerda iniciar los trámites para la prórroga del Convenio Marco por un plazo de 2 años. El Director General de Medio Ambiente indica, que en todo caso, deja constancia de que el procedimiento de prórroga prevé modificaciones del clausulado que supongan una variación inferior al 20% del Convenio Marco y, de acuerdo con los comentarios de entidades locales y otros organismos debe estudiarse la posibilidad de mejorar, en el marco del convenio, los siguientes temas:*

• *Aumento de las recogidas puerta a puerta de papel cartón comercial y despliegue de servicios similares en el caso de envases ligeros.*

• *Consideraciones especiales con respecto a municipios turísticos que sufren incrementos poblacionales estacionalmente y en los que, en algunos casos, existen entidades de conservación que realizan la recogida de manera privada.*

• *La conveniencia de personalización de los mensajes en las campañas municipales.*"

En virtud de lo expuesto las partes intervinientes acuerdan suscribir esta tercera adenda con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Única.- Prorrogar la vigencia del convenio marco de colaboración de 9 de julio de 2013 establecida hasta el 28 de abril de 2018, por dos años más, hasta el 28 de abril de 2020, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 40/2015 y con la propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio de 14 de marzo de 2018 cuya certificación del acta se adjunta a la presente Adenda.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben la presente Adenda en la fecha y lugar al inicio indicados.

Por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.—Por Ecoembalajes España, S.A., Oscar Martín Riva.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6893 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del acuerdo de convenio colectivo de trabajo para las industrias pimentoneras de la Región de Murcia 2018-2019.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0105/2018; denominado Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Pimentoneras de la Región de Murcia 2018-2019; código de convenio n.º 30001175011981; ámbito sector; suscrito con fecha 13/07/2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de noviembre de 2018.—La Directora General de Relaciones, Laborales y Economía Social. Por Delegación de Firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.

ÍNDICE

Capítulo I

ART. 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN (Funcional, Personal y Territorial)

ART. 2 ÁMBITO TEMPORAL

ART. 3 CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

ART. 4 DENUNCIA Y PRORROGA

ART. 5 CONCURRENCIA DE CONVENIOS

ART. 6 PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO

Capítulo II EMPLEO Y CONTRATACIÓN

ART. 7 CONTRATACIÓN

¨ Eventuales: Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción

¨ Contrato de Interinidad

¨ Contrato para la Formación

ART. 8 EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

ART. 9 FORMA DE CONTRATO Y COPIA BÁSICA

ART. 10 PERIODO DE PRUEBA

Capítulo III ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ART. 11 GRUPOS PROFESIONALES (especialidades profesionales)

ART. 12 MOVILIDAD FUNCIONAL

Capítulo IV JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

ART. 13 JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

¨ Festividad

¨ Calendario Laboral

ART. 14 VACACIONES

Capítulo V INTERRUPCIONES NO PERIÓDICAS DE LA PRESTACIÓN LABORAL

ART. 15 LICENCIAS RETRIBUIDAS

Capítulo VI SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

ART. 16 EXCEDENCIAS

Capítulo VII SALARIOS

ART. 17 RETRIBUCIONES e INCREMENTO SALARIAL.

ART. 18 CONCEPTOS Y COMPLEMENTOS SALARIALES

· SALARIO BASE

· ANTIGÜEDAD (Plus Personal)

· GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

· PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS

· PLUS DE NOCTURNIDAD

· PLUS CONVENIO

· PLUS DE ACTIVIDAD

· DIETAS

Capítulo VIII PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ART. 19 LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS EMPRESAS

ART. 20 FORMACIÓN CONTINUA

Capítulo IX DERECHOS COLECTIVOS

ART. 21 COMITÉS DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

ART. 22 DERECHOS SINDICALES

Capítulo X BENEFICIOS SOCIALES

ART. 23 COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

ART. 24 INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INCAPACIDAD

ART. 25 AYUDA POR MINUSVÁLIDOS

ART. 26 PREMIO POR DEDICACIÓN

ART. 27 AYUDA POR JUBILACIÓN

Capítulo XI SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ART. 28 ROPA DE TRABAJO

ART. 29 POLÍTICA PREVENTIVA

ART. 30 NORMATIVA APLICABLE

ART. 31 DERECHOS y OBLIGACIONES

¨ Derecho a la protección frente a los riesgos laborales

¨ Principios de la acción preventiva

¨ Evaluación de riesgos

¨ Equipos de Trabajo.

¨ Equipos de Protección Individual (EPI)

¨ Información a los Trabajadores.

¨ Formación a los Trabajadores.

¨ Adopción de Medidas de Emergencia.

¨ Vigilancia de la Salud de los Trabajadores

¨ Documentación.

¨ Consulta a los Trabajadores.

¨ Obligaciones de los Trabajadores

ART. 32 ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN

1. LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

2. EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Capítulo XII IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ART. 33. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

ARTÍCULO 34. COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN.

Capítulo XIII INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ART. 35 COMISIÓN PARITARIA

ART. 36 CLÁUSULA DE NO APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SALARIAL.

ART. 37 ADHESIÓN A LA ORCL

ART. 38 FALTAS y SANCIONES

Capítulo I

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1.- El presente Convenio Colectivo de trabajo, afectará a todas las Industrias dedicadas a la molturación de la cáscara de pimentón y el personal que en ellas preste sus servicios. Se considerará que integran dicha industria las fábricas y explotaciones que se dedican a la preparación, elaboración y transformación de la cáscara de pimiento en pimentón o pimiento molido y a las plantas extractoras de oleorresina.

2.- También afectará al personal de los secaderos de pimientos correspondientes a las industrias comprendidas en el apartado anterior.

3.- Su ámbito de aplicación será el de la Región de Murcia.

4.- El presente Convenio Colectivo es de obligada aplicación para todas las empresas y trabajadores de la Industria Pimentonera, comprendidos en el apartado primero del presente artículo, con exclusión de cualquier otro que pueda pactarse durante el período de vigencia.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

La duración de éste Convenio será desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre del año 2.019. Entrará en vigor a partir de su publicación en el BORM.

Los efectos económicos tendrán carácter retroactivo al día 1 de enero de 2018.

No obstante, el efecto económico de lo contenido en el artículo 24 del presente Convenio Colectivo, entrará en vigor a partir de su publicación en el BORM, no teniendo por tanto efecto retroactivo.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Los aumentos de las retribuciones contenidas en este Convenio que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en este Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, superen a las aquí establecidas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que con carácter general tengan establecidas las empresas a la entrada en vigor de este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores.

Artículo. 4.- Denuncia y prórroga

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente denunciado a su finalización, quedando prorrogado en su conjunto hasta que las partes alcancen un nuevo acuerdo.

Artículo. 5.- Concurrencia de convenios

El presente convenio, mientras se encuentre vigente, no podrá verse afectado por lo dispuesto en otro convenio de distinto ámbito, salvo que, mediante acuerdo entre La Asociación Empresarial y Las Organizaciones Sindicales firmantes así lo establezcan.

En lo no dispuesto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento y en concreto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo. 6.- Partes que conciertan el convenio

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado, acordado y suscrito por la Comisión Negociadora del mismo; de un lado, por representantes de la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Pimentón y Derivados y Condimentos (AFEXPO), y de otro, el Sindicato REDES (Respuesta a los derechos sociales), la Federación de Industria y trabajadores Agrarios de UGT Murcia y Federación de Industria de CC.OO. Murcia, en representación de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Los componentes de la Comisión Negociadora son:

Por la parte empresarial:

En representación de la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Pimentón y Derivados y Condimentos (A.F.E.X.P.O.)

D. Francisco Martínez Martínez como Presidente.

D. José Antonio Villa Molina como Secretario Ejecutivo.

Asesor parte empresarial: D. José Antonio Villa Molina.

Por la parte social

Juan Ant.º Ortega Sabater	REDES
María Del Mar Ibáñez Moreno	REDES
Antonio Leal Ramos	REDES
Juan Antonio Ortega Guillén	REDES
Francisco M. Franco Sánchez	REDES
Manuel Muñoz Murcia	REDES
Andrés Cruz Sánchez	REDES
Juan José González Martínez	REDES

Juan Ant.º Montesinos García, Asesor de REDES (Respuesta a los derechos Sociales)

Juan Ant.º Andreu Aroca UGT

Andrés Carrillo Fernández CC.OO.

Alberto Alarcón Capel, Asesor de la Federación de Industria de CC.OO de Murcia.

Capítulo II

Empleo y contratación

Artículo. 7.- Contratación.

El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

Eventuales: Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción (duración determinada)

Son aquellos que son contratados como tales, bien sea por acumulación de tareas, exceso de pedidos, así como para atender exigencias circunstanciales de la producción o mercado, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa; debiendo a tal fin, suscribir el correspondiente contrato.

Éstos contratos, previstos en el artículo 15.1 b) del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del

Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración de hasta 12 meses, dentro de un período de 18 meses.

En el caso de que el contrato eventual se concierte por un plazo inferior a la duración máxima legal (12 meses), podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de los 12 meses anteriormente indicados.

Contrato de Interinidad

Este contrato tiene como objeto sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva.

Su duración será mientras subsista la reincorporación del trabajador sustituido a la reserva de su puesto de trabajo, o la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto de trabajo, que será como máximo de tres meses, sin que pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

Contrato para la Formación

El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

b) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres. No obstante, mediante convenio colectivo podrán establecerse distintas duraciones del contrato, en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas, sin que la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere la letra e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada.

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas. La impartición de esta formación deberá justificarse a la finalización del contrato.

Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros formativos y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo para favorecer una mayor relación entre este y la formación y el aprendizaje del trabajador. Las actividades formativas podrán incluir formación complementaria no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como de las empresas.

Asimismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

e) La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación, el trabajador podrá solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.

f) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al setenta y cinco por ciento, durante el primer año, o al ochenta y cinco por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

g) La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo.

En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

h) La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

i) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1.f).

3. En la negociación colectiva se fijarán criterios y procedimientos tendentes a conseguir una presencia equilibrada de hombres y mujeres vinculados a la empresa mediante contratos formativos. Asimismo, podrán establecerse compromisos de conversión de los contratos formativos en contratos por tiempo indefinido.

Artículo 8.- Extinción de los contratos de duración determinada.

El trabajador/a que preste servicios en la empresa mediante contrato de duración determinada, a la finalización del éste, tendrá derecho a percibir una indemnización económica por año trabajado, que tendrá como base su salario (incluidos todos los conceptos retributivos del Convenio) por cada año de servicio, o la parte proporcional que corresponda si la prestación de servicio es inferior al año.

La indemnización anteriormente indicada, y atendiendo a lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores, se aplicará de modo gradual conforme al siguiente calendario:

Doce días de salario por cada año de servicio para los contratos que se celebren a partir del 1 de enero de 2015.

Se excluyen de ésta indemnización los contratos de interinidad, de inserción y formativos.

La indemnización pactada, se ajustará a lo que indique la Legislación Laboral vigente en cada momento.

Artículo. 9.- Forma del contrato y copia básica

El empresario entregará a los representantes de los trabajadores Copia Básica de todos los contratos, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación. La copia básica contendrá los datos del contrato a excepción del DNI, domicilio, estado civil y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal.

Artículo. 10.- Periodo de prueba

La duración máxima del periodo de prueba para los técnicos titulados será de 6 meses y para el resto de trabajadores de 2 meses.

Transcurrido el periodo de prueba, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Capítulo III

Organización del trabajo

Artículo. 11.- Estructura profesional

Clasificación Profesional

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de las empresas sin merma alguna de la dignidad,

Oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

Los Grupos y especialidades profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas, Grupos y especialidades enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional, la realización de tareas complementarias, que serían básicas para puestos incluidos en Grupos Profesionales inferiores.

La realización de funciones de superior o inferior Grupo Profesional se llevará a cabo conforme al artículo 12 del presente Convenio y artículo 39 del E.T.

En las fábricas que por su plantilla no cuenten con trabajadores de todas las categorías profesionales dentro de un mismo Grupo Profesional, uno mismo/a podrá desempeñar los cometidos de varias de ellas y percibirá la mayor retribución que corresponda en éste Convenio al trabajo que desempeñe.

La clasificación se realizará en GRUPOS PROFESIONALES, por aplicación de las tareas y funciones básicas más representativas que realicen los trabajadores.

I. Personal Técnico

II. Personal Administrativo

III. Personal Comercial (Mercantil)

IV. Personal de Obrero

Grupo I. Personal Técnico

Quedan clasificados en éste grupo profesional quienes realizan trabajos que exijan, con titulación o sin ella, una adecuada competencia o práctica ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada.

Grupo II. Personal Administrativo

Quedan clasificados en éste grupo profesional quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contables y otros analógicos no comprendidos en el grupo anterior.

Grupo III. Personal Comercial (Mercantil)

Quedan clasificados en éste grupo, quienes desempeñen funciones de exposición, promoción y venta de productos.

Grupo IV. Personal Obrero

Quedan clasificados en éste grupo, quienes ejecuten fundamentalmente trabajo de índole material o mecánico no comprendidos en cualquiera de los grupos anteriores.

Dentro de éste personal están incluidos los Ayudantes/Peones, que serán los trabajadores mayores de 18 años que ejecuten labores para cuya realización, solamente se requiere la aportación de actuación y esfuerzo físico, sin experiencia de conocimientos especiales.

Convenio Colectivo de trabajo para las INDUSTRIAS PIMENTONERAS de la Región de Murcia 2018-2019

GRUPO PROFESIONAL	**SUB-GRUPO PROFESIONAL**	**ESPECIALIDAD PROFESIONALES**
TÉCNICOS	**TITULADOS**	De grado Superior De grado Medio
TÉCNICOS	**NO TITUALADOS**	Técnico no titulado
TÉCNICOS	**ADMINISTRATIVO**	Jefe Administrativo
TÉCNICOS	**RECURSOS HUMANOS**	Jefe de Personal
TECNICOS	**MERCANTILES/COMERCIALES**	Jefe de Ventas/Compras
TÉCNICOS	**LABORATORIO**	Técnico de Laboratorio (De grado Superior ó Medio)
LABORATORIO		Oficial 1ª Laboratorio Oficial 2ª Laboratorio Especialista Laboratorio Auxiliar de Laboratorio
ADMINISTRATIVOS		Oficial Administrativo/a de 1ª Oficial Administrativo/a de 2ª Auxiliar administrativo
COMERCIALES		Viajante
OBREROS	**PRODUCCION**	Encargado/a
OBREROS	**PRODUCCION** **Personal de oficios propios de los Molinos de Pimentón:**	Maestro Molinero Oficial 1ª molinero Oficial 2ª molinero Ayudante/peón molinero
OBREROS	**PRODUCCIÓN.** **Personal de Oficios propios de los Secaderos Mecánicos:**	Maestro del desecado de fruto Oficial 1ª secadero Oficial 2ª secadero Ayudante/Peón Secadero
OBREROS	**PRODUCCIÓN.** **Personal de oficios propios de las Plantas Extractoras:**	Maestro extractora Oficial Extractora Ayudante/Peón Extractora
OBREROS	**ACABADO, ENVASADO y EMPAQUETADO.**	Empaquetador/a
OBREROS	**ALMACEN**	Encargado/a Oficial 1ª Oficial 2ª Ayudante/Peón
OBREROS	**MANTENIMIENTO, OFICIOS AUXILIARES y TRANSPORTE**	Encargado/a Mantenimiento ó Mecánico ó Electricista. Oficial 1ª Oficial 2ª Ayudante/Peón
OBREROS	**SUBALTERNOS**	Portero Vigilante Ordenanza.Trabajador/a de limpieza

DEFINICIÓN DE ESPECIALIDADES PROFESIONALES

GRUPO	SUB-GRUPO	ESPECIALIDADES PROFESIONALES
TÉCNICOS	**TITULADOS**	**De grado Superior:** Es el empleado/a a quien para el cumplimiento de su función se le exige poseer un título profesional superior, expedido por Facultad ó Escuela Especial, y que está retribuido mediante sueldo, sin sujeción, por consiguiente, a la escala habitual de honorarios de su profesión. **De grado Medio:** Es el empleado/a a quien para el cumplimiento de su función se le exige poseer un título profesional, expedido por Centros ó Escuelas Oficiales que no tiene carácter de título superior.
TÉCNICOS	**NO TITUALADOS**	**Técnico no titulado:** Es quien, sin necesidad de título profesional, realiza las funciones de carácter técnico que le sean encomendadas por los titulados y bajo la supervisión de éstos.
TÉCNICOS	**ADMINISTRATIVO.**	**Jefe Administrativo:** Es quien, a las órdenes de La Dirección y con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección del Departamento de Administración de la Empresa.
TÉCNICOS	**RR.HH.**	**Jefe de Personal:** Es quien, a las órdenes de La Dirección y siguiendo las directrices de la misma, coordina, organiza y dirige las relaciones laborales en la Empresa.
TÉCNICOS	**MERCANTILES**	**Jefe de Ventas/Compras:** Es quién, a las órdenes de la Empresa, gestiona la acción de venta/compra dirigiendo la labor del personal a su cargo.
TÉCNICOS	**LABORATORIO**	**Técnico de Laboratorio:** Es quien, con la titulación adecuada y la iniciativa y responsabilidad necesaria, con ó sin empleados a su cargo, dirige y coordina las funciones propias de laboratorio, entre las que destacan: Análisis, dosificación de fórmulas y determinaciones de laboratorio, calculando los correspondientes resultados; obtención de muestras, certificados de calidad, boletines de análisis, tareas de muestreo para control de calidad, elaboración de normas, informes sobre análisis y especificaciones de tipo analítico para primeras materias, producto acabado y productos intermedios, aprovisionamiento y archivo de materiales y aparatos de laboratorio, reactivos y materias primas para la elaboración de fórmulas. Es el responsable de la aceptación de calidad del producto terminado que controla. Precisa conocimientos de manejo de aparatos sofisticados, técnica analítica y manejo de instrumentación de alta precisión y complejidad.

LABORATORIO		**Oficial 1ª Laboratorio:** Es el empleado que, en posesión de conocimientos técnicos y prácticos y a las órdenes del Técnico de Laboratorio, si lo hubiera, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza con iniciativa y responsabilidad las tareas básicas descritas para el Técnico de Laboratorio. **Oficial 2ª Laboratorio:** Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada a un Técnico ó Superior, ayuda en las funciones básicas al oficial de 1ª ó al Jefe de Laboratorio, en su caso. **Especialista Laboratorio:** Es quien realiza las tareas encomendadas por un Técnico ó Superior. Entre otras funciones, realizará la del mantenimiento e higiene de los materiales y utensilios que utilice para el desarrollo de su trabajo. **Auxiliar de Laboratorio:** Es quien realiza funciones meramente materiales ó mecánicas en los trabajos de laboratorio, y para los que no se requiera título profesional. Su trabajo lo desarrolla con arreglo a las tareas que se le encomiende un Técnico o Superior.
ADMINISTRATIVOS. **ADMINISTRATIVOS.**		**Oficial Administrativo/a de 1ª:** Es quien, a las órdenes del Jefe Administrativo, si lo hubiera ó Superior y que tiene un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes. Realiza en particular alguna ó algunas funciones, que por vía de orientación se indican a continuación y que corresponden con ésta categoría profesional: ✓ Redacción de documentos, contratos, proyectos, presupuestos, escritos y correspondencia que requiera conocimientos especiales de los asuntos de la Empresa y para cuya misión sea necesario interpretar disposiciones o preceptos reglamentarios. ✓ Elaboración de estadísticas, con capacidad para proyectarlas, analizarlas e interpretarlas. ✓ Facturas y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de ésta misión. ✓ Llevar libros oficiales de contabilidad ó de cuentas corrientes. ✓ Liquidación de comisiones, intereses, impuestos, nóminas y operaciones análogas con capacidad de interpretación y solución. ✓ Utilización de programas informáticos, como procesadores de textos, hojas de cálculo, etc.

		Oficial Administrativo/a de 2ª: Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, ayuda en sus funciones al oficial de primera, si lo hubiere. Realiza anotaciones de contabilidad, maneja el archivo y ficheros y ejecuta las demás operaciones similares a las enunciadas para oficiales de primera. **Auxiliar administrativo:** Es el trabajador/a que, con limitada autonomía y responsabilidad, se encarga de actividades administrativas sencillas, propias de la gestión y administración bajo la responsabilidad y supervisión directa de sus superiores. Así, deberá manejar sistemas informáticos a nivel de usuario, junto con la tramitación, registro y archivo de correspondencia y documentos. En ésta categoría se integran los/as telefonistas y mecanógrafos.
COMERCIALES		**Viajante:** Es el empleado que, habitualmente realiza trabajos según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de pedidos, informar a clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado en funciones complementarias de su actividad y coherentes con su categoría, fuera del tiempo dedicado a los viajes.
OBREROS	**PRODUCCION**	**Encargado/a:** Es el operario que, bajo las órdenes inmediatas de un superior, dirige los trabajos de Producción, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos y ejecutarlos. Posee conocimientos de una ó varias especialidades para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina en Producción, con práctica completa de su cometido.
OBREROS	**PRODUCCION** **Personal de oficios propios de los molinos de pimentón**	**Maestro molinero** Es quien, con conocimientos especiales para la molturación, realiza ésta, preparando las distintas clases de materia prima y mercancías, siendo el responsable del funcionamiento de los molinos. Tiene a su cargo la preparación de la maquinaria para el desarrollo de su trabajo, así como la vigilancia del trabajo de los obreros que tenga a su cargo, supervisándolo y dando instrucciones para su desarrollo. **Oficial 1ª molinero** Es quien, auxilia y ayuda al Maestro molinero en la preparación y arreglo de las máquinas de moler, supliendo a éste en los casos de ausencia ó enfermedad, mientras dure ésta situación, siempre y cuando la Empresa considere que se encuentra capacitado para ello, teniendo en cuenta su antigüedad, conocimientos y formación adquirida.

		Oficial 2ª molinero Es el empleado que, auxilia y ayuda al oficial 1ª, si lo hubiere ó al Maestro en las tareas básicas de los molinos. **Ayudante / Peón molinero** Es el trabajador/a mayor de dieciocho años que ejecuta labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su actuación y esfuerzo físico, sin exigencia de conocimientos especiales. Podrá operar con carretillas elevadoras previa formación necesaria según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales,
OBREROS	**PRODUCCION** **Personal de oficios propios de los SECADEROS MECÁNICOS**	**Maestro del desecado del fruto** Es aquel que, con conocimientos especiales y prácticos en la tarea de desecación del fruto, es responsable de dicho trabajo y del realizado por el personal a sus órdenes. **Oficial 1ª secadero** Es el empleado que, atiende con conocimiento y responsabilidad acreditado las máquinas que se utilizan para la desecación de la cáscara de pimiento, cuidando de aquellas y de sus accesorios, asegurando el mejor rendimiento de las mismas. Suplirá al Maestro en los casos de ausencia ó enfermedad de éste, mientras dure ésta situación, siempre y cuando la Empresa considere que se encuentra capacitado para ello, teniendo en cuenta su antigüedad, conocimientos y formación adquirida. **Oficial 2ª secadero** Es el empleado que, auxilia y ayuda al oficial 1ª, si lo hubiere ó al Maestro en las tareas básicas de los secadores mecánicos. **Ayudante / Peón secadero** Es el trabajador/a mayor de dieciocho años que ejecuta labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su actuación y esfuerzo físico, sin exigencia de conocimientos especiales. Podrá operar con carretillas elevadoras previa formación necesaria según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales,
OBREROS	**PRODUCCION** **Personal de oficios propios de las PLANTAS EXTRACTO-RAS.**	**Maestro extractora** Es aquel que, con conocimientos especiales y prácticos dentro de la planta de extracción, trabaja y extrae la oleorresina (aceite) de pimentón, siendo responsable del trabajo desarrollado en dicha planta, así como del personal que tenga a sus órdenes.

		Oficial extractora Es el empleado que, atiende con conocimiento y responsabilidad acreditada las máquinas que se utilizan en la planta extractora, cuidando de aquellas y de sus accesorios, asegurando el mejor rendimiento de las mismas. **Ayudante / Peón extractora** Es el trabajador/a mayor de dieciocho años que ejecuta labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su actuación y esfuerzo físico, sin exigencia de conocimientos especiales. Podrá operar con carretillas elevadoras previa formación necesaria según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales,
OBREROS	**ACABADO, ENVASADO Y EMPAQUETADO**	**Empaquetador/a** Es quien, confecciona los paquetes y envasado del pimentón. Igualmente se realiza una labor de limpieza, preparado y selección de cáscara para la molienda posterior.
OBREROS	**ALMACEN**	**Encargado/a:** Es el operario que, bajo las órdenes inmediatas de un superior, dirige los trabajos de Almacén, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos y ejecutarlos. Posee conocimientos de una ó varias especialidades para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina en Almacén, con práctica completa de su cometido. **Oficial 1ª** Es el operario que, bajo las órdenes inmediatas de un superior, ejecuta los trabajos propios de su equipo, con la responsabilidad consiguiente sobre su realización. Indica a los obreros a su cargo la forma de llevar a cabo los trabajos, y es el responsable de la disciplina de la sección, con práctica completa de su cometido. **Oficial 2ª** Es el trabajador/a que a las órdenes de su inmediato superior, realiza trabajos de su especialidad ó especialización con suficiente grado de perfección y calidad. **Ayudante / Peón** Es el trabajador/a mayor de dieciocho años que ejecuta labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su actuación y esfuerzo físico, sin exigencia de conocimientos especiales. Podrá operar con carretillas elevadoras previa formación necesaria según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales,

OBREROS	**Personal de MANTENIMIENTO, OFICIOS AUXILIARES y TRANSPORTE.**	**Encargado/a de Mantenimiento ó Mecánico ó Electricista:** Es el obrero que bajo las órdenes de su inmediato superior, dirige las labores propias de mantenimiento y reparación de las instalaciones y maquinaria, con la consiguiente responsabilidad sobre la forma de ordenarlas. Indica a los oficiales de los diversos oficios la forma de ejecutar aquellos. Posee conocimientos de varias especialidades y es responsable de la disciplina de su sección. Ésta especialidad sólo podrá cubrirse en aquellos centros de trabajo que tengan organizada la Sección de Mantenimiento. **Oficiales:** Son los que, dependiendo de su superior correspondiente, poseen a su nivel, cualidades profesionales de capacidad, conocimientos y experiencia en la técnica específica, estando capacitados para interpretar y realizar por si mismos las tareas encomendadas, pudiendo dirigir al propio tiempo la labor que realicen oficiales de inferior grado. Existirán los siguientes grados, en base a la amplitud de conocimientos, experiencia y responsabilidad: ✓ Oficial 1ª ✓ Oficial 2ª Las especialidades más características de éste personal son: Chofer, Mecánicos, Electricistas, etc. Chofer: Es el operario que, provisto del permiso correspondiente, está a cargo de vehículos de la empresa y colabora, además, en el trabajo de descarga de su vehículo. Quedan asimilados a la categoría profesional de Oficial 1ª el **Chofer** con carné de la clase C y D. **Ayudante / Peón** Es el trabajador/a mayor de dieciocho años que ejecuta labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su actuación y esfuerzo físico, sin exigencia de conocimientos especiales. Podrá operar con carretillas elevadoras previa formación necesaria según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales,

OBREROS	**SUBALTERNOS**	**Portero** Es quien, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a los almacenes, a las fábricas ó locales industriales y oficinas, realizando funciones de custodia y vigilancia. **Vigilante** Es quien tiene como cometido exclusivo, funciones de vigilancia, diurno ó nocturno, debiendo cumplir sus deberes de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuidando de los accesos de fábrica ó locales. **Ordenanza** Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento y fuera de la empresa. Recoger y entregar la correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales. Se considera exclusivo de ésta categoría todo obrero que realice únicamente funciones de recadero en el interior del recinto de la empresa. **Trabajador/a de limpieza** Es quién se dedica a la limpieza de los locales de la empresa, con criterios de orden y sanidad.

Artículo. 12.- Movilidad funcional

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías equivalentes.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de especialidades equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos año, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en Convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del Comité o, en su caso, de los Delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho en todo caso a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Capítulo IV

Jornada de trabajo y descansos

Artículo. 13.- Jornada de trabajo y descansos

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, de tal forma que ningún día se puedan realizar más de nueve horas.

Como norma general para la jornada continuada, será de 40 horas semanales.

El personal afectado por este Convenio realizará la jornada intensiva durante tres meses, en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de agosto.

Las empresas podrán elegir la fecha de comienzo de dicho período, y en caso de necesidad para estos meses, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, acordarán si dicha jornada de 35 horas semanales se realiza de forma partida.

Las horas ordinarias anuales de trabajo efectivo para los años de vigencia del Convenio quedan fijadas en 1.762.

Si durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se estableciera una jornada inferior a la aquí pactada, tan pronto se publicará en el B.O.E. y entrará en vigor, la Comisión Paritaria del Convenio se reunirá a instancia de cualquiera de las partes al objeto de adecuar la misma de acuerdo con las necesidades de la empresa y los trabajadores. La jornada intensiva será de 35 horas.

Todos los trabajadores que efectúen jornada continuada de cinco o más horas, tendrán derecho a un descanso de 25 minutos diarios para bocadillo que serán consideradas como trabajo efectivo. Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que con carácter general tengan establecidas las empresas a la entrada en vigor de este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores, en el caso de que el disfrute para bocadillo sea de tiempo superior al establecido en éste párrafo.

FESTIVIDAD

Con independencia de lo previsto en el Calendario Laboral de la Provincia, será festivo no recuperable el segundo día de la Pascua Navideña. Cuando éste sea festivo, su disfrute, pasará al inmediato hábil siguiente.

CALENDARIO LABORAL

Anualmente y siempre durante el primer trimestre de cada año, se elaborará por la empresa y los Representantes de los Trabajadores, el calendario laboral, ajustándose al cómputo anual de horas ordinarias máximo, teniendo en cuenta las fiestas oficiales y aquellas que se pacten en el presente Convenio, vacaciones, etc., debiendo exponerse un ejemplar del mismo en cada centro de trabajo para conocimiento de todo el personal.

Las fiestas que tendrán carácter retribuido y no recuperable, serán quince al año. Doce días serán de fiesta nacional y regional, dos días de fiesta local más el segundo día de la Pascua Navideña (26 de diciembre).

Artículo. 14.- Vacaciones

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de un período de 31 días naturales de vacaciones.

Los turnos de vacaciones se programarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones que le correspondan, y el personal que cese por cualquier causa tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de vacaciones no disfrutadas.

Capítulo V

Interrupciones no periódicas de la prestación laboral

Artículo. 15.- Licencias retribuidas

El trabajador/a, avisándolo con la debida antelación, justificándolo y acreditándolo debidamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresa:

—Durante 15 días en caso de matrimonio.

—Durante 3 días en los casos de muerte o enfermedad grave de los padres, cónyuges e hijos del trabajador.

—Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

—En caso de intervención quirúrgica, se ampliará a otros 3 días para cualquiera de los supuestos anteriores. (licencia máxima será de 6 y 5 días respectivamente)

—En los casos previstos en el caso de muerte o enfermedad grave de los abuelos o nietos del trabajador y por alumbramiento de esposa, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días, cuando el trabajador necesite realizar al efecto, un desplazamiento de, al menos 50 kilómetros. (licencia máxima será de 6 y 5 días respectivamente.)

—Los trabajadores, por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo para tal fin, que podrán optar por dividir en dos fracciones de media hora cada una de ellas.

—Los trabajadores, voluntariamente, podrán acumular las horas de lactancia a que hace referencia el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores en 14 días laborales, que se disfrutaran inmediatamente después del descanso por maternidad legalmente establecido.

—Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

—Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

—Los trabajadores/as, ausentados de su trabajo para asistir a consulta médica, deberán justificarlo convenientemente a la empresa.

—Dos días para asuntos propios del trabajador/a.

No podrán disfrutarse inmediatamente, ni antes ni después de vacaciones y/o "puentes". Su disfrute deberá justificarse a la Empresa. Se podrá disfrutar para cuestiones que no tengan establecido el correspondiente descanso en el presente Convenio Colectivo o normas de rango superior. Se disfrutarán para cuestiones que hayan de realizarse, inexcusablemente, dentro del horario de trabajo.

—Para el resto de licencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo VI

Suspensión del contrato de trabajo

Artículo. 16.- Excedencias

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá por la designación elección para un cargo publico que imposibilite la asistencia al trabajo. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a 5 años. Éste derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, teniendo el trabajador/a excedente derecho a que se conserve el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría o grupo profesional a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

El cómputo de la antigüedad quedará interrumpido durante la vigencia de la excedencia voluntaria a que se refiere este apartado 2.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento de este o en su caso de la resolución judicial o administrativa.

Igualmente tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por si mismo, y no desempeñe actividad retribuida. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen éste derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que en su caso se viniere disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado 3, será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categorías equivalentes.

Capítulo VII

Salarios

Artículo. 17.- Retribuciones e Increm. Salarial

Año 2018

La tabla salarial de 2018, será el resultante de aplicar un incremento del 2% sobre las tablas salariales definitivas del año 2017, excepto para el establecido en el artículo 24 (Indemnización por muerte e incapacidad permanente total y absoluta) cuyo importe quedará congelado en 25.600,00.- €.

Año 2019

La tabla salarial de 2019, será el resultante de aplicar un incremento del 2% sobre las tablas salariales definitivas del año 2018, excepto para el establecido en el artículo 24 (Indemnización por muerte e incapacidad permanente total y absoluta) cuyo importe quedará congelado en 25.600,00.- €.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL: Si el IPC real nacional a 31 de diciembre de cada uno de los años de vigencia del convenio sufriese un incremento por encima del 2% pactado de incremento salarial, se revisaran los salarios provisionales hasta el 2,5% como máximo para cada uno de los años de vigencia del convenio. La diferencia su la hubiere serviría de base para la tabla salarial del año siguiente.

La Comisión Paritaria del Convenio elaborara la tabla salarial definitiva para 2018 y la tabla provisional de 2019, una vez conocido el IPC Real nacional a 31 de Diciembre de 2018 para su posterior publicación en el Borm.

Artículo. 18.- Conceptos y complementos salariales

Salario Base:

El salario base del personal afectado por éste Convenio Colectivo, es el que se determina en la tabla salarial anexa al presente, quedando establecido así para las diversas categorías profesionales.

Antigüedad Consolidada - Plus Personal:

El "plus Personal" tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1.999, y consistirá en una cantidad económica individualizada para cada trabajador, cuyo importe será la suma de los trienios y cuatrienios y que tuviera reconocidos a 31 de diciembre de 1.998, más la parte proporcional del trienio o cuatrienio que esté generando.

Gratificaciones Extraordinarias:

Las empresas abonarán a su personal en concepto` de gratificaciones extraordinarias, una mensualidad en julio y otra en Navidad, del Salario Base, Antigüedad y Plus de Convenio. Estas gratificaciones son las referidas en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. A efectos de calculo de esta gratificación extraordinaria y al desaparecer el concepto "Antigüedad", a partir del 1 de enero de 1.999, este, se sustituirá por "Plus Personal", en los trabajadores que tengan derecho al mismo.

Estas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres, y su abono se realizará el día 15 de julio y el día 20 de diciembre respectivamente.

El personal que cese o ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la gratificación extraordinaria más próxima devengada y no percibida.

Participación en beneficios:

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de participación en beneficios, una mensualidad del Salario Base, Antigüedad y Plus de Convenio. Esta paga se hará efectiva en dos entregas, una el 15 de marzo y otra el 15 de octubre. A efectos de cálculo de esta participación en beneficios y al desaparecer el concepto de "antigüedad", a partir del 1 de enero de 1.999, éste se sustituirá por Plus Personal", en los trabajadores que tengan derecho al mismo.

Plus de Nocturnidad

Se establece un plus por trabajos nocturnos consistente en el 25% de aumento sobre el salario base. Se excluye del mencionado plus salarial, al personal de vigilancia que realice su función durante la noche.

Plus de Convenio

Se establece un plus de convenio de carácter mensual y cuyo importe será de 132.38€ para el año 2018 (PROV).

Plus de Actividad

Tiene carácter mensual, y no influirá ni afectará para el cálculo de cualquier otra retribución o prestación, como pudieran ser Antigüedad, gratificaciones extraordinarias, etc.

Para el año 2.018 (PROV), queda fijado en 40.11 € Mensuales.

Dietas:

Se establece para los trabajadores afectados por este Convenio con categoría de viajante, una dieta completa de 88,35 € y un a media dieta de 49,42 € para el año 2018 (PROV). La media dieta se percibirá cuando el personal afectado pueda pernoctar en su domicilio.

El resto del personal que tenga que desplazarse del centro de trabajo por cuenta e interés de la empresa, percibirá los gastos justificados.

Capítulo VIII

Promoción y formación profesional

Artículo. 19.- La formación profesional en las empresas

El trabajador/a tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un titulo académico o profesional.

Así mismo tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Artículo. 20.- Formación continua

Las partes firmantes del presente convenio consideran primordial que la formación continua en las empresas se convierta en un instrumento necesario para garantizar la calificación y profesionalidad de los trabajadores. Por ello, las partes se comprometen durante la vigencia del presente convenio a introducir los mecanismos y procedimientos necesarios para que dicha formación redunde en beneficio de los trabajadores y en consecuencia en las empresas.

Se creará una Comisión Paritaria Sectorial de Formación, la cual gestionará la formación de manera que se imparta con criterios que garanticen el beneficio propio de la formación frente al beneficio económico.

Dicha Comisión se encargará de evaluar en cada caso las necesidades formativas de todos los colectivos de trabajadores y en especial los colectivos con menores índices de formación como pueden serlo los trabajadores no cualificados, de tal manera que la totalidad de la plantilla tenga acceso a la formación continua especifica para cada una de las labores que desempeña, facilitando de ese modo la promoción profesional y personal del trabajador.

Se garantiza que, durante la vigencia de los acuerdos nacionales sobre formación continua, las empresas y las organizaciones sindicales firmantes, presentaran los distintos planes intersectoriales, agrupados, de empresa o grupo de empresas de manera que quede garantizado cada año que la formación se imparta en las empresas.

Capítulo IX

Derechos colectivos

Son los reconocidos en el titulo II del ET y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en los cuales se establecen los derechos de los representantes de los trabajadores.

Artículo. 21.- Comités de empresa y delegados de personal

Los delegados de personal y miembros de Comité de Empresa gozarán de las atribuciones y garantías, que en consideración a su cargo les otorga la legislación vigente en la materia, entre otras cosas, de información, contratación de personal, seguridad y salud laboral, etc.

Para el desempeño de su cometido en las funciones relacionadas con su cargo, los Delegados de Personal electos, tendrán un mínimo de 15 horas mensuales retribuidas, según el Título II del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los miembros del comité de empresa y ésta en su conjunto, observarán sigilo profesional y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale el carácter reservado.

Artículo. 22.- Derechos sindicales

Los miembros de comité de empresa de cada central sindical, podrán acumular mensualmente entre si las horas sindicales que legalmente les correspondan. Para que dicha acumulación sea efectiva, será necesario comunicarlo a la empresa con una antelación mínima de 7 días al final del mes.

Los Comités de empresa y Delegados de Personal dispondrán del correspondiente tablón de anuncios para el ejercicio propio de difusión sindical y laboral, tales como insertar comunicaciones, etc. por parte de los miembros del comité, delegado sindical y de sus sindicatos correspondientes. Igualmente, siempre que las características de las empresas o centros de trabajo lo permitan, dispondrán de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores. En cualquier caso, éste local será obligatorio, en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario sin que el ejercicio de éste derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

En lo no dispuesto en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el ET y la Ley de Libertad Sindical.

Capítulo X

Beneficios sociales

Artículo 23.- Complemento por incapacidad temporal (I.T).

Complemento I.T. por accidente de trabajo o enfermedad profesional

Todo trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional cause baja en el trabajo, percibirá con cargo a la empresa la diferencia entre el subsidio que abone la entidad aseguradora y el salario real, a partir del día de la baja.

Artículo 24.- Indemnización por muerte o incapacidad

Póliza de seguro para indemnización por muerte e incapacidad permanente total y absoluta.:

Las empresas cubrirán el riesgo de Muerte e Incapacidad total y absoluta para el trabajo, derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, suscribiendo al efecto una póliza con la cantidad aseguradora que estimen conveniente, en la cuantía de 25.600€

Artículo 25.- Ayuda por minusválidos

Los trabajadores con los cuales conviva y, a sus expensas un hijo minusválido físico, psíquico o sensorial, recibirán una ayuda con carácter anual por importe de 262.86 € (2018 PROV). Siempre que la minusvalía que presente sea superior al 50%.

Artículo 26.- Premio por dedicación

En el momento en que por razón de la edad se jubile un trabajador, recibirá de la empresa como Premio de Dedicación, el importe de dos meses de salario real que disfrute en aquel momento, siempre que su vínculo a la empresa sea de 10 a 20 años consecutivos y tres meses cuando rebase los 20 años en la misma empresa.

Artículo 27.- Ayuda por jubilación

Las empresas afectadas por este Convenio, concederá un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con 15 años de antigüedad en la misma empresa se jubilen voluntariamente durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía será la que se especifica en la siguiente escala:

* 60 años.....8 mensualidades.
* 61 años.....7 mensualidades.
* 62 años.....6 mensualidades.
* 63 años.....5 mensualidades.
* 64 años.....4 mensualidades.

Para su percepción habrá de solicitarse de común acuerdo con la empresa, en el plazo de 3 meses con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Esta ayuda por jubilación es incompatible con el premio por dedicación que establece el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

Capítulo XI

Seguridad y salud laboral

Artículo 28.- Ropa de trabajo

Las empresas facilitarán a su personal dos prendas de trabajo consistentes en dos monos o buzos y dos batas según las necesidades propias de su puesto de trabajo.

Artículo 29.- Política preventiva

La LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, obliga a la constitución de Comités de Seguridad y Salud que estarán formados por los Delegados de Prevención y la Empresa. Igualmente, el empresario está obligado a hacer un estudio inicial sobre evaluación de riesgos de todos los puestos de trabajo de la empresa. Asimismo, deberá realizar un Plan de Prevención.

Las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores, de formación de los trabajadores y especialmente de sus representantes.

En consecuencia, se creará una Comisión Sectorial de Seguridad y Salud laboral como órgano de representación de las empresas y los delegados de prevención, así como de los Servicios de Prevención, en la cual se establecerán las líneas generales para la aplicación de dicha política preventiva, su organización y la asignación de los medios necesarios.

Dicha comisión se reunirá cada vez que lo solicite al menos una de las partes implicadas o como mínimo una vez cada semestre.

Artículo 30.- Normativa aplicable

La normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, estará constituida por la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas normas legales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral

Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley y en sus normas reglamentarias, tendrán carácter de Derecho necesario mínimo indisponible.

Artículo 31.- Derechos y obligaciones

Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta ley.

El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

3. El empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

4. Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona.

5. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Principios de la acción preventiva.

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

a) Evitar los riesgos.

b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

c) Combatir los riesgos en su origen.

d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.

e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.

f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

3. El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

4. La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

5. Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.

Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.

1. La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva a que se refieren los párrafos siguientes:

a) El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo

caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

b) Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo a) pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el párrafo a) anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

2 bis. Las empresas, en atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas, podrán realizar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de forma simplificada, siempre que ello no suponga una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y en los términos que reglamentariamente se determinen.

3. Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.

Equipos de trabajo:

Se entiende por equipo de trabajo cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo. El empresario adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo sean adecuados y garanticen la seguridad y salud de los trabajadores al utilizarlos.

Equipos de protección individual:

Se entiende por equipo de protección individual, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de los riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar por medio de técnicas de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Información a los trabajadores:

El empresario estará obligado a proporcionar a los trabajadores, a través de sus representantes, o en su defecto directamente a los trabajadores, toda la información necesaria en relación con:

1. Los riesgos existentes

2. Las medidas de prevención y las medidas de emergencia, sin perjuicio de informar de forma individual y directa a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo.

3. Las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos del puesto de trabajo.

Formación de los trabajadores:

1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

Adopción de medidas de emergencia:

El empresario estará obligado a analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma.

Para ello deberá designar al personal encargado de poner en práctica éstas medidas, que deberá ser suficiente en número y tener la formación y el material adecuado, así como organizar las relaciones necesarias con servicios externos.

Riesgo grave e inminente:

1. Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.

b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.

c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

3. Cuando en el caso a que se refiere el apartado 1 de este artículo el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los representantes legales de éstos podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en el plazo de veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser adoptado por decisión mayoritaria de los Delegados de Prevención cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.

4. Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Vigilancia de la salud de los trabajadores:

EL empresario garantizará a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función a los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo, cuando el trabajador preste su consentimiento. De éste carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los Representantes de los Trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de

introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

5. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Documentación:

El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la Autoridad Laboral la siguiente documentación:

1. Evaluaciones de riesgos

2. Medidas y material de protección y prevención

3. Resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo.

4. Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores, previstos en el artículo 22 de la LPRL. (vigilancia de la salud)

5. Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesiones que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

Consulta a los trabajadores:

El empresario deberá de consultar a los trabajadores, con la debida antelación, de la adopción de decisiones relativas a:

a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías.

b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de esas actividades o el recurso a un Servicio de Prevención Externo.

c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.

d) Los procedimientos de información y documentación.

e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.

f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

Obligaciones de los Trabajadores

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

Cada trabajador debe velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, están obligados a:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.

4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención, sobre cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Autoridad Laboral competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

7. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos anteriormente indicadas, tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del E.T. (Faltas y Sanciones de los Trabajadores)

Artículo 32.- Organos de representación en materia de prevención

1. Los delegados de Prevención.

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Serán designados por y entre los delegados de personal con arreglo a la escala prevista en el artículo 35.2 de la LPRL.

Lo previsto en el artículo 68 del E.T. en materia de garantías, será de aplicación a los delegados de prevención, en su condición de representantes de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los delegados de prevención para el desempeño de las funciones previstas en la LPRL, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del E.T.

Sus competencias son:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.

- Promoción y fomento de la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa de prevención.

- Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la LPRL. (Consulta de los trabajadores)

- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Sus facultades son:

- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en la comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención, pudiendo formular las observaciones que crean oportunas.

- Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de LPRL (limitación a los resultados médicos), a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

- Recibir información de los daños ocasionados en la salud de los trabajadores, una vez que el empresario haya tenido conocimiento de ellos.

- Recibir del empresario información que éste haya podido obtener de personas y órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa.

- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer labores de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, así mismo, comunicarse durante la jornada con los trabajadores, pero sin alterar el normal funcionamiento del proceso productivo.

- Recabar del empresario la adopción de medidas preventivas, pudiendo efectuar propuestas al efecto.

- Proponer la paralización de actividades en los casos de riesgo grave e inminente.

- A los delegados de prevención les será de aplicación lo dispuesto en el E.T. en materia de sigilo profesional.

El Comité de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud se constituirá en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o mas trabajadores y estará formado por los delegados de prevención de una parte y por el empresario en igual número de delegados de prevención, de la otra.

A través de reuniones, que tendrán un carácter trimestral o cuando lo solicite alguna de sus representaciones, podrán participar los delegados sindicales y los técnicos de seguridad de la empresa, trabajadores especialmente cualificados e, incluso, técnicos de prevención ajenos a la empresa, si lo solicitara alguna de las partes; todos ellos con voz, pero sin voto.

Las competencias del Comité de Salud Laboral son:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.

- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

Las facultades del Comité de Salud Laboral son:

1. Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

2. Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.

3. Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y promover las medidas preventivas oportunas.

4. Conocer e informar la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención.

Capítulo XII

Igualdad de oportunidades

Artículo 33. Igualdad de oportunidades.

Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindicales como empresarial, entienden que es necesario esforzarse para garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades en las empresas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Las empresas que estén obligadas a ello conforme a la ley citada en el párrafo anterior deberán elaborar un plan de igualdad. En el plan, tras haberse hecho el oportuno estudio en la empresa, se recomienda que se fijen los objetivos a alcanzar, estrategias para su consecución, y sistemas de seguimiento y evaluación.

Artículo 34. Comisión para la igualdad de oportunidades y no discriminación.

Se establece la Comisión para la igualdad de Oportunidades y la no Discriminación.

Estará integrada por cuatro representantes de la parte empresarial y cuatro de los sindicatos firmantes del convenio que reúnan el requisito de estar afiliados. Se procurará que en la misma haya presencia femenina. Los representantes de la parte sindical tendrán un crédito anual retribuido de 16 horas para sus trabajos en esta comisión.

La comisión se reunirá con carácter ordinario por lo menos dos veces al año, una por semestre. También con carácter extraordinario cuando se estime oportuno.

La comisión elaborará su régimen de funcionamiento. Entre otras, tendrá las siguientes funciones:

Velar por la igualdad de oportunidades en el trabajo.

Garantizar el principio de no discriminación.

Estudiar la problemática que exista sobre esta materia en el sector con el objetivo de elaborar una guía con recomendaciones de buena conducta.

Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la Comisión estudiará y propondrá para su incorporación al Convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido, Para garantizar el principio de no discriminación, la Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad en las empresas afectadas por este convenio colectivo se realizará en empresas con más de 200 trabajadores. El Plan a aplicar será el que previamente se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Dichos Planes de Igualdad contendrán unas etapas de desarrollo con unos contenidos mínimos, que deben contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones salariales,

ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

El Plan debe contener cuatro partes:

1.- Parte primera o parte organizativa: en la que se designará un comité o comisión que se encargará más directamente de la gestión del plan. Se identificará a todas las personas y órganos que participan en el plan y deberá señalarse cuál es su grado de participación y responsabilidad. En concreto la comisión o comité tendrá una composición paritaria (representantes de la empresa y de la plantilla) y sus funciones serán de impulso y apoyo al diagnóstico, a la negociación, y a la ejecución y seguimiento del plan. Incluso en esta parte ejecutiva se podrá negociar directamente las acciones del plan, apartándolo así de la negociación general.

2.- Parte segunda o de diagnóstico: Informe del diagnóstico de la empresa en el que se exprese de manera clara y precisa los resultados de dicho diagnóstico y la manera en la que se ha realizado. El diagnóstico debe realizarse de acuerdo con criterios técnicos, por personas competentes en la materia y sus conclusiones no tienen que ser objeto de negociación, sin perjuicio de la transparencia de las mismas. La exigencia de imparcialidad y el carácter técnico de los analistas es un requisito indispensable para la eficacia y honestidad del plan.

3.- Parte tercera o ejecutiva: aquí se incluyen los objetivos del plan y las medidas diseñadas para la ejecución de los objetivos. Tanto los unos como las otras son objeto de negociación, pero teniendo en cuenta que la elección de los objetivos y las medidas dependerán del resultado del diagnóstico, y que entre las medidas o tipo de acciones a desarrollar se encuentran:

· Las medidas correctoras destinadas a corregir las situaciones de discriminación concretas en las condiciones de trabajo.

· Las medidas de acción positiva (en cuanto medidas de preferencia, reserva y duración que favorezcan al sexo menos representado) que deberán establecerse a través de la negociación colectiva;

· Las medidas de conciliación de la vida familiar y personal, que sí puede establecer la empresa unilateralmente.

La articulación entre objetivos y acciones se realizará en jerarquía, es decir, se definirá un objetivo y a continuación las acciones para llevarlo a cabo. En la ficha que se debe elaborar para cada acción detallando la implantación y evaluación de la misma, pueden referirse los distintos objetivos a los que sirve.

4.- Parte cuarta: criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

El establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación es parte del contenido obligatorio del plan de igualdad. Para establecer el sistema es necesario:

- Recursos económicos y humanos: es decir personas responsables del seguimiento y evaluación, que podrán ser los miembros de la Comisión o Comité permanente de igualdad, así como los medios técnicos y las herramientas que se seleccionen para ello.

- Establecer un procedimiento para evaluar: para ello será necesario establecer unos indicadores del cumplimiento de los objetivos alcanzados. Los indicadores se configuran según los objetivos y las acciones planteadas, y cada objetivo requerirá ser evaluado de un modo u otro.

Asimismo, e independientemente de la evaluación y control de dichos Planes en cada Empresa, la Comisión de Igualdad del CC realizará un seguimiento de los acuerdos sobre los planes de Igualdad, e informará de ello a la Comisión Paritaria del Convenio.

A los efectos del contenido de este Convenio se reconoce validez a las parejas de hecho estables que acrediten cumplir los requisitos legales para ostentar esa condición. En aquellos lugares en que no exista registro público se admitirá algún otro medio de prueba suficiente. Por pareja de hecho estable se entenderá lo que al respecto dispongan las leyes. La simple convivencia de dos personas no se considerará pareja estable si no se dan los requisitos indicados en la normativa.

Capítulo XIII

Interpretación del convenio y resolución de conflictos

Artículo 35.- Comisión paritaria

Se establece una Comisión Paritaria mixta para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de este Convenio.

Dicha comisión estará formada por seis personas, tres vocales por parte de la Asociacion empresarial y tres vocales por parte de las centrales sindicales, firmantes del Convenio.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones notificándolo al Secretario de Actas. La convocatoria deberá contener los puntos que constituyen el objeto de la reunión. Corresponde al Secretario de Actas el proceder a la convocatoria formal de la Comisión Paritaria Mixta en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud.

Las reuniones serán válidas siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros y se celebren en el lugar fecha y hora previamente señaladas; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para ambas partes.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

b) Reunirse la primera quincena del mes de enero de cada año para redactar la tabla de retribuciones si hubiese incremento salarial.

c) Interpretación del texto del Convenio Colectivo.

d) Conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del convenio, sometiéndose expresamente de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores a la mediación y el arbitraje para la solución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del texto articulado.

Procedimiento y plazos de actuación:

a) Cuando se presente alguna solicitud sobre las competencias de la Comisión se dará traslado a los miembros de la misma en un plazo no superior a siete días y se procederá a convocar reunión en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

b) Cuando la solicitud se realice por algún trabajador o representante de los trabajadores de una empresa, se le dará traslado de esta a la empresa

correspondiente, para que pueda informar lo que estime conveniente a la Comisión hasta la fecha de la celebración de la reunión.

c) Cada una de las partes de la Comisión designarán un ponente que efectúe la propuesta de resolución, debiendo trasladarse copia de la misma a la otra parte con veinticuatro horas de antelación a la fecha señalada para la reunión.

d) La decisión de la Comisión se notificará al solicitante y a la empresa o empresas afectadas en el plazo de siete días posteriores.

En todo caso, la Comisión se reunirá al término de cada año o durante el mes de enero del siguiente año para actualizar las tablas salariales según lo indicado en el artículo 17.

Artículo 36.- Cláusula de no aplicación del régimen salarial.

Las condiciones laborales de posible inaplicación temporal.

a) Jornada de trabajo.

b) Horario y distribución de la jornada de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Sistema de remuneración.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del RD 3/2012.

Causas para la inaplicación

Las causas que justifican la inaplicación temporal en la empresa de alguna de las condiciones laborales pactadas en el convenio sectorial –incluido régimen salarial o cualquiera de las condiciones laborales enumeradas en el párrafo anterior- debe ser determinada por el mismo, que podrá completar, entre otras, la disminución persistente del nivel de ingresos; o cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse afectadas negativamente por la aplicación de aquellas condiciones económicas, siempre y cuando se justifique la inaplicación por su afectación al mantenimiento del empleo. Para la concreción de tales causas, los negociadores podrán tomar como referencia parámetros que permitan objetivar la justificación, como son, entre otros, la disminución de resultados, de ventas o de productividad en el último ejercicio o en los doce últimos meses. Siendo recomendable que se defina asimismo, con carácter previo, las partes no sólo el concepto sino también el referente cuantitativo –porcentual o el que se estime oportuno- que determina que se active la inaplicación.

Acuerdo de la representación legal de los trabajadores

La inaplicación solo se podrá efectuar por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores en la empresa. En ausencia de la representación legal de los trabajadores en la empresa, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos y los representativos en el sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que los trabajadores atribuyan su representación a una comisión designada conforme a los dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

Cuando el periodo de consulta finalice con acuerdo, el mismo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cuyo plazo será fijado en el Convenio Sectorial, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando aquella no alcanzara un acuerdo, las partes acuerdan recurrir al sistema de solución de conflictos establecido en ASECMUR II

Documentación

La documentación a entregar por la empresa será la necesaria para que la representación legal de los trabajadores pueda tener un conocimiento fidedigno de las causas alegadas para la inaplicación.

Duración temporal de la inaplicación

Dado el carácter excepcional de esta medida, la duración no podrá ser superior al periodo de vigencia de Convenio inaplicado.

Contenido del acuerdo de inaplicación

La inaplicación del Convenio Colectivo en modo alguno debe producir un vacío de regulación respecto a las condiciones laborales cuya inaplicación se acuerde, por lo que el acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la regulación sustitutoria de la contenida en el Convenio Colectivo inaplicado.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones inaplicadas no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

Artículo 37- Adhesión a la ORCL.

Para la resolución extrajudicial de conflictos, las partes suscriptoras del Convenio, manifiestan su propósito de acudir en vía de mediación o arbitraje a la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de Murcia, y ello sin perjuicio de acudir a la Jurisdicción Laboral.

Capítulo XIV

Régimen disciplinario

Artículo 38.- Faltas y sanciones

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los derechos de cualquier índole por las disposiciones legales en vigor y, en general, por el presente Convenio.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia, en leves, graves y muy graves.

Clasificación de las faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación y cometidas dentro del periodo de un mes.

2.- No notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de incapacidad temporal (I.T.) o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3.- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breve tiempo.

4.- Falta de aseo o limpieza personal.

5.- No comunicar el cambio de domicilio dentro de los diez días de producido.

6.- Faltar al trabajo un día al mes, a menos que exista causa que lo justifique.

7.- Embriaguez ocasional.

8.- Leer durante el trabajo cualquier clase de impreso o publicaciones ajenas a la actividad.

9.- Dejar ropas o efectos fuera de los sitios adecuados para su conservación o custodia.

Clasificación de las faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.- De cuatro a ocho faltas de puntualidad en un periodo de treinta días naturales.

2.- Faltar dos días al trabajo sin justificación en un periodo de treinta días naturales.

3.- No comunicar debidamente cambios en la situación familiar y siempre que puedan afectar a prestaciones de la Seguridad Social o al cálculo de retenciones a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.- La práctica de juegos de cualquier clase durante las horas de trabajo, sean estos de la clase que sean.

5.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

6.- La imprudencia, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería o incendio de las instalaciones o mercaderías, podrá ser considerado como falta muy grave.

7.- Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar para uso propio herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada laboral, sin el oportuno permiso.

8.- Originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

9.- La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasiones perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes o superiores cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

10.- La ocultación maliciosa de los errores y equivocaciones que originen perjuicio a la Empresa.

Clasificación de las faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.- Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

a) Se considerarán en tal situación, más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de 30 días y 16 faltas no justificadas en un periodo de 180 días naturales.

b) En el caso de faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo 3 días, sin causa justificada, durante un periodo de 30 días.

2.- Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona, de las dependencias del centro de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos conscientemente en materias primas, así como en herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la Empresa.

4.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o de los trabajadores.

5.- Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

6.- Agredir física o verbalmente a sus superiores o compañeros.

7.- Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusables.

8.- Fumar en los lugares en los que esté prohibido por razones de seguridad e higiene, o por ordenación o regulación legal de ámbito superior al presente Convenio. Esta prohibición deberá figurar claramente en los lugares o zonas afectadas.

9.- La transgresión de la buena fe contractual.

10.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactado en el trabajo.

11.- El acoso sexual. Se considerará acoso sexual cualquier comportamiento verbal, o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una personal, en particular, cuando se cree un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

La Empresa velará por la consecución de un ambiente en el trabajo libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual, y adoptará las medidas oportunas al efecto, entre otras, la apertura de expediente disciplinario y/o contradictorio en su caso.

12.- El acoso moral. Se considerará acoso moral la situación de hostigamiento que sufre un/a trabajador/a sobre el/la que se ejercen conductas de violencia psicológicas.

Cualquier comportamiento contrario a la dignidad y la libertad sexual, cuyo carácter ofensivo e indeseado por parte de la víctima es o debería ser conocido por la persona que lo realiza, pudiendo interferir negativamente en su contexto laboral o cuando su aceptación sea utilizada como condición para evitar consecuencias adversas, tanto en el desarrollo del trabajo, como en las expectativas de promoción de la víctima.

Sanciones.

Las sanciones que proceda imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo hasta un día.

2.- Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

b) Inhabilitación por plazo no superior a tres años, para el paso a categoría superior.

3.- Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días.

b) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años, para el paso a categoría superior.

c) Despido.

Ejecución de las sanciones.

Todas las sanciones podrán ser ejecutivas desde el momento en que se notifiquen al trabajador sancionado, sin perjuicio de su derecho a interponer reclamación contra las mismas ante la jurisdicción laboral, lo cual no supondrá la suspensión de su aplicación, y sin perjuicio de que el cumplimiento de las mismas se aplique una vez sean firmes.

Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los tres meses de haberse cometido.

La fecha en que se inicia el plazo de prescripción no es aquella en que la Empresa tiene un conocimiento superficial, genérico o indicativo de las faltas cometidas, sino que cuando la naturaleza de los hechos lo requiera, ésta se debe fijar en el día que la Empresa tenga conocimiento pleno, cabal y exacto de los mismos.

Procedimiento.

1.- Corresponde a la Dirección de la Empresa, la facultad imponer sanciones.

2.- La Dirección comunicará a la representación legal de los trabajadores y/o al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones que impongan a los trabajadores.

3.- No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesaria la instrucción de expediente para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso, la notificación de las mismas se hará por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Convenio Colectivo de trabajo para las INDUSTRIAS PIMENTONERAS de la Región de Murcia 2018-2019

TABLAS SALARIALES PROV 2018 (2%)			SALARIO Mensual	BASE Diario	P. CONV. Mensual	P.ACTIVIDAD Mensual	SALARIO ANUAL	H,ordinaria Hora extra
	SUB-GRUPO PROF.	CATEG. PROF.	2018	2018	2018	2018	2018	2018
TÉCNICOS	TITULADOS	De grado Superior	1.517,94 €		132,38 €	40,11 €	25.236,12 €	14,32 €
		De grado Medio	1.451,01 €		132,38 €	40,11 €	24.232,19 €	13,75 €
TÉCNICOS	NO TITUALADOS	Técnico no titulado	1.451,00 €		132,38 €	40,11 €	24.232,01 €	13,75 €
TÉCNICOS	ADMINISTRATIVO	Jefe Administrativo	1.451,00 €		132,38 €	40,11 €	24.232,01 €	13,75 €
TÉCNICOS	RECURSOS HUMANOS	Jefe de Personal	1.451,00 €		132,38 €	40,11 €	24.232,01 €	13,75 €
TECNICOS	MERCANTILES/COMER	Jefe de Ventas/Compras	1.451,00 €		132,38 €	40,11 €	24.232,01 €	13,75 €
		De Grado Superior	1.517,94 €		132,38 €	40,11 €	25.236,12 €	14,32 €
		De Grado Medio	1.451,00 €		132,38 €	40,11 €	24.232,01 €	13,75 €
LABORATORIO		Oficial 1ª Laboratorio	1.369,23 €		132,38 €	40,11 €	23.005,56 €	13,06 €
		Oficial 2ª Laboratorio	1.319,80 €		132,38 €	40,11 €	22.264,01 €	12,64 €
		Especialista Laboratorio	1.232,18 €		132,38 €	40,11 €	20.949,74 €	11,89 €
		Auxiliar de Laboratorio	1.220,65 €		132,38 €	40,11 €	20.776,85 €	11,79 €
CONTROL DE CALIDAD		TECNICO C. CALIDAD	1.241,42 €		120,02 €	36,37 €	20.858,11 €	11,84 €
		ESPECIALISTA C. CALIDAD	1.117,16 €		120,02 €	36,37 €	18.994,19 €	10,78 €
		AUXILIAR C. CALIDAD	1.106,71 €		120,02 €	36,37 €	18.837,44 €	10,69 €
ADMINISTRATIVOS		Oficial Administrativo/a de 1ª	1.369,23 €		132,38 €	40,11 €	23.005,56 €	13,06 €
		Oficial Administrativo/a de 2ª	1.319,80 €		132,38 €	40,11 €	22.264,01 €	12,64 €
		Auxiliar administrativo	1.220,65 €		132,38 €	40,11 €	20.776,85 €	11,79 €
COMERCIALES		Viajante	1.369,23 €		132,38 €	40,11 €	23.005,56 €	13,06 €
OBREROS	PRODUCCION	Encargado/a	1.313,89 €		132,38 €	40,11 €	22.175,45 €	12,59 €
OBREROS	PRODUCCION	Maestro Molinero	1.313,89 €		132,38 €	40,11 €	22.175,45 €	12,59 €
	Molinos de Pimentón:	Oficial 1ª molinero		41,71 €	132,38 €	40,11 €	21.443,02 €	12,17 €
		Oficial 2ª molinero		40,51 €	132,38 €	40,11 €	20.899,33 €	11,86 €
		Ayudante/peón molinero		38,14 €	132,38 €	40,11 €	19.822,87 €	11,25 €
OBREROS	PRODUCCIÓN.	Maestro del desecado de fruto	1.313,89 €		132,38 €	40,11 €	22.175,45 €	12,59 €
	Secaderos Mecánicos:	Oficial 1ª secadero		41,71 €	132,38 €	40,11 €	21.443,02 €	12,17 €
		Oficial 2ª secadero		40,51 €	132,38 €	40,11 €	20.899,33 €	11,86 €
		Ayudante/Peón Secadero		38,14 €	132,38 €	40,11 €	19.822,87 €	11,25 €
OBREROS	PRODUCCIÓN.	Maestro extractora	1.451,00 €		132,38 €	40,11 €	24.232,01 €	13,75 €
	Plantas Extractoras:	Oficial Extractora		45,48 €	132,38 €	40,11 €	23.159,38 €	13,14 €
		Ayudante/Peón Extractora		40,09 €	132,38 €	40,11 €	20.707,17 €	11,75 €
OBREROS	ACAB,,ENV. y EMPAQUETAI	Empaquetador/a		38,14 €	132,38 €	40,11 €	19.822,87 €	11,25 €
OBREROS	ALMACEN	Encargado/a	1.313,89 €		132,38 €	40,11 €	22.175,45 €	12,59 €
		Oficial 1ª		41,71 €	132,38 €	40,11 €	21.443,02 €	12,17 €
		Oficial 2ª		40,51 €	132,38 €	40,11 €	20.899,33 €	11,86 €
		Ayudante/Peón		38,14 €	132,38 €	40,11 €	19.822,87 €	11,25 €
OBREROS	MANTENIMIENTO, .	Enc./a Mto.ó Mecánico ó Electricista.		45,48 €	132,38 €	40,11 €	23.159,38 €	13,14 €
	OFIC. AUX. y TTE	Oficial 1ª		41,71 €	132,38 €	40,11 €	21.443,02 €	12,17 €
		Oficial 2ª		40,51 €	132,38 €	40,11 €	20.899,33 €	11,86 €
		Ayudante/Peón		38,14 €	132,38 €	40,11 €	19.822,87 €	11,25 €
OBREROS	SUBALTERNOS	Portero		38,14 €	132,38 €	40,11 €	19.822,87 €	11,25 €
		Vigilante		38,14 €	132,38 €	40,11 €	19.822,87 €	11,25 €
		Ordenanza.		38,14 €	132,38 €	40,11 €	19.822,87 €	11,25 €
		Trabajador/a de limpieza		38,14 €	132,38 €	40,11 €	19.822,87 €	11,25 €
DIETAS:	88,35€ (Dieta completa) y 49,42€ (Media dieta)							
INDEMNIZACION MUERTE E INCAPACIDAD: 25600€								
AYUDA MINUSVALIDOS: 286,86€								

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6894 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del acuerdo de calendario laboral para el sector de carpintería, ebanistería, tapicería y varios de la Región de Murcia, año 2019.

Visto el expediente de acuerdo colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de calendario laboral con número de expediente 30/01/0123/2018; denominado calendario laboral para el sector de carpintería, ebanistería, tapicería y varios de la Región de Murcia, año 2019; código de acuerdo nº 30000955011981; ámbito sector; suscrito con fecha 19/10/2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de noviembre de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por delegación de firma, la Subdirectora General de Trabajo, (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE CARPINTERIA, EBANISTERIA, TAPICERIA y VARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, AÑO 2019

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	8	8	8	FN	S	8	8	D	8	FN	D	1
2	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	2
3	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	3
4	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	4
5	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	5
6	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FN	6
7	FN	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	7
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8
9	8	S	S	8	8	FR	8	8	8	8	S	8	9
10	8	D	D	8	8	FN	8	S	8	8	D	8	10
11	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	11
12	S	8	8	8	D	8	8	8	8	FN	8	8	12
13	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	13
14	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	14
15	8	8	8	8	8	S	8	FN	D	8	8	D	15
16	8	S	S	8	8	D	8	8	FC	8	S	8	16
17	8	D	D	8	FC	8	8	S	8	8	D	8	17
18	8	8	FC	FN	S	8	8	D	8	8	8	8	18
19	S	8	FN	FN	D	8	8	8	8	S	8	8	19
20	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	20
21	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	21
22	8	8	8	FC	8	S	8	8	D	8	8	D	22
23	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FC	23
24	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FC	24
25	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FN	25
26	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	26
27	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	27
28	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	28
29	8		8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	29
30	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	FC	30
31	8		D		8		8	S		8		FC	31
Total Días	21	20	19	19	21	19	23	20	21	23	20	16	242
Total Horas	168	160	152	152	168	152	184	160	168	184	160	128	1936
Calculo Vacaciones	(21x 8hrs + 2FL x 8hrs.)												184
Total jornada año 2018													1.752

NOTAS

*La **Jornada Laboral** de trabajo efectivo durante el año *2019* será de **1752 *horas***.
*Las empresas podrán distribuir la jornada anual conforme a lo establecido en el artículo 34 del convenio colectivo "Distribución de la Jornada".

Festivos Convenio: 18/3, 22/4,17/5,16/9,23-24-30-31/12.

*Las *Fiestas de Convenio* se establecen en defecto de pacto expreso entre Dirección de Empresa y representación sindical de los trabajadores, los cuales, *de mutuo acuerdo*, podrán alterar los días de Convenio respetando la Jornada Máx. Anual.
*En caso de que la F. Convenio coincidiera con F. Local Patronal, dicha F. Convenio se trasladará al día anterior o posterior laborable según convengan empresa y trabajador.
*En este calendario no se reflejan las Fiestas Locales.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6895 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la organización de olimpiadas científicas de la Región de Murcia y actividades complementarias para el fomento de las vocaciones científico-técnicas, especialmente en áreas STEM, incluidas en el Subprograma Regional de Fomento de las Capacidades del Alumnado en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (Programa Regional de Cultura Científica e Innovadora) del Plan de Actuación 2018 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

La Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología es una fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, para el cumplimiento de sus fines definidos en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Región de Murcia y en sus propios Estatutos, mantiene un Plan de Actuación que es aprobado anualmente por su Patronato. A tal efecto, en su reunión de 8 de enero de 2018 el Patronato aprobó el Plan de Actuación para 2018.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, modificada por la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, las acciones incluidas en el Plan de Actuación para 2018 fueron aprobadas mediante Contrato Programa suscrito con la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa el 12 de febrero de 2018 (BORM núm. 39, de 16 de febrero de 2018).

En cumplimiento de la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Consejería de Educación y Universidades autorizó a la Fundación Séneca, a conceder subvenciones mediante Orden de 15 de julio de 2016 (BORM núm. 173, de 27 de julio de 2016).

Conforme al artículo 7 del Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En su virtud, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a las atribuciones que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Único. Aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas a la organización de Olimpiadas Científicas de la Región de Murcia y actividades complementarias para el fomento de las vocaciones científico-técnicas, especialmente en las áreas STEM, incluidas en el Subprograma Regional de Fomento de las Capacidades del alumnado en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (Programa Regional de Cultura Científica e innovadora) del Plan de Actuación 2018 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia y conforme se establece en el Contrato-Programa 2018 de la referida Fundación, que figuran como Anexo

En Murcia, a 9 de noviembre de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

Anexo I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la organización de olimpiadas científicas de la Región de Murcia y actividades complementarias para el fomento de las vocaciones científico-técnicas, especialmente en áreas STEM, incluidas en el Subprograma Regional de Fomento de las Capacidades del Alumnado en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (Programa Regional de Cultura Científica e Innovadora) del Plan de Actuación 2018 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

Primera. Entidad convocante.

La Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (en adelante, la Fundación Séneca), con C.I.F. G30528285 y domicilio social en Murcia, calle Manresa, 5, Entresuelo, 30004, es una fundación del sector público autonómico constituida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en escritura pública de fecha 20 de diciembre de 1996 e inscrita en el Registro de Fundaciones de esta Comunidad Autónoma con el número 15.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Fundación Séneca dispone de la autorización expresa de la Consejería competente para conceder subvenciones en virtud de Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 15 de julio de 2016 (BORM n.º 173, de 27 de julio de 2016), para conceder subvenciones.

Segunda. Normativa de aplicación.

2.1. La concesión de estas ayudas se regirá por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, por la correspondiente convocatoria, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y por los principios establecidos en la siguiente normativa:

• Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

• Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

• Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

• Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

• Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.2. Se regirá así mismo por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos previstos, tal y como especifican, respectivamente, el artículo 3.2, pfo. 2.º de la Ley 38/2003 y el artículo 2.2.b) de la Ley 40/2015 y por los principios generales de información previstos en el art. 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tal y como especifican el artículo 2.1.h) de la Ley 19/2013 y el artículo 5.1.g) de la Ley 12/2014.

Tercera. Objeto.

3.1.-Las ayudas reguladas en las presentes bases tienen por objeto la concesión de ayudas para la organización de Olimpiadas Científicas en el ámbito de la Región de Murcia a desarrollar en el periodo previsto en la Base Quinta. Las actividades estarán dirigidas a la promoción y divulgación del conocimiento y el espíritu científico, el incremento de la cultura y el estímulo del interés y la participación de los jóvenes en las cuestiones relacionadas con la ciencia y la tecnología en la Región de Murcia.

3.2. Los organizadores de las Olimpiadas podrán proponer actividades complementarias a las mismas que se desarrollen en la misma jornada que las pruebas y estén orientadas de forma específica al fomento de las vocaciones del alumnado hacia los estudios superiores relacionados directamente con dichas áreas, particularmente en las áreas denominadas STEM, tales como conferencias y charlas divulgativas, talleres, exhibiciones y demostraciones científicas, etc. Dichas actividades contarán con financiación adicional en la convocatoria en los términos previstos en la Base Sexta.

3.3.- Las presentes bases se enmarcan en el "Programa Regional de Cultura Científica e Innovadora" de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (Plan de Actuación 2018), en ejecución de las políticas de Cultura Científica e Innovación impulsadas por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se enmarca en el Contrato-Programa para 2018 suscrito con fecha 12 de febrero y publicado en el BORM núm. 39, de 16 de febrero de 2018 (Área Operativa 35-0-18-FUND-A05: Cultura Científica e Innovadora, Línea de Actuación: 35-0-18-FUND-A05-L03: Subprograma Regional de Fomento de las Capacidades del Alumnado en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).

Cuarta. Beneficiarios.

4.1.- La presente convocatoria está dirigida a universidades, centros de investigación, academias científicas, centros tecnológicos, colegios profesionales, asociaciones, sociedades científicas y otras entidades con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro de la Región de Murcia y cuya finalidad primordial sea la difusión, divulgación o comunicación de la cultura científica y el fomento de vocaciones hacia los estudios científicos y técnicos, especialmente entre los jóvenes de educación secundaria obligatoria (ESO) y bachillerato.

4.2.- No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades que se hallen incursas en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.3.- No podrán ser beneficiario de estas ayudas quien no haya justificado debidamente el desarrollo de la actividad financiada con cargo a convocatorias anteriores de éste u otro programa de la Fundación Séneca, o haya incumplido cualquier otra obligación derivada de las mismas, incluidas las menciones de patrocinio en los resultados derivados de la actividad financiada.

Quinta. Duración.

Las Olimpiadas objeto de este Programa de Ayudas deberán desarrollarse entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2019.

Sexta. Dotación y pago.

6.1 Dotación y prestaciones de la ayuda

La dotación de las ayudas no podrá exceder de 2.200 € para cada una de las Olimpiadas Científicas con fase nacional y los 1.100 € para las Olimpiadas Científicas que solo tengan fase regional. En el caso de solicitudes que incluyan una propuesta de actividades complementarias a la Olimpiada dirigidas al fomento de las vocaciones hacia los estudios científico-técnicos entre los participantes, especialmente en áreas STEM, la cuantía total podrá alcanzar los 2.600 € y los 1.500 € respectivamente.

La cuantía de las ayudas estará en función del interés y relevancia de la actividad, de su extensión y adecuación a los objetivos de la convocatoria, de la trayectoria y experiencia en la organización de estos eventos, de la existencia de fase nacional e internacional, de la previsión de gastos hecha por el solicitante y de las disponibilidades presupuestarias.

En caso de concurrencia de varias solicitudes de distintos organismos o instituciones para participar en la misma olimpiada nacional o internacional, la ayuda conjunta para todas ellas no podrá ser superior a la cantidad establecida como máxima en estas bases.

Las cantidades concedidas podrán destinarse a la satisfacción de cualesquiera gastos derivados de la organización de las actividades solicitadas, conforme a lo establecido en la Base Novena de estas bases, si bien, los miembros de la entidad no podrán percibir cantidad alguna por la participación en las actividades financiadas. El solicitante deberá hacer constar cuantas ayudas reciba de otras fuentes para la financiación de la misma actividad. No serán financiables elementos promocionales o regalos a los participantes que no incluyan el logotipo de esta acción y las menciones de patrocinio previstas en la Base Decimonovena.

6.2 Pago de las ayudas

En caso de adjudicación, el 75% de la ayuda se satisfará a la resolución de la convocatoria una vez aceptada la ayuda en la forma descrita en la Base Duodécima. El 25% restante, quedará supeditado a la entrega de la documentación justificativa científica y económica de la ayuda. La falta de presentación de los citados documentos en el plazo establecido, en los términos mencionados en la Base Decimocuarta de las presentes bases reguladoras podrá determinar la pérdida de la ayuda concedida.

La percepción de las dotaciones económicas estará condicionada al cumplimiento por parte de los adjudicatarios de sus obligaciones, al desarrollo adecuado del plan de trabajo y a la existencia de disponibilidades de tesorería necesaria para ello. Si se demostrase el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas para los adjudicatarios, la Fundación Séneca podrá proceder a la revocación de la ayuda concedida, que conllevará para el beneficiario el reintegro de las cantidades recibidas incrementada con los intereses legales.

No se realizará ningún pago en tanto la entidad adjudicataria no acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme al art 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

6.3 Forma de pago de las ayudas

El primer pago se efectuará una vez aceptada la ayuda por el adjudicatario a través de su zona privada en la página web de la Fundación Séneca.

El último pago queda supeditado a la entrega de la documentación justificativa económica y científica en las condiciones señaladas en la Base Decimocuarta.

El pago de las ayudas se realizará a favor de la entidad beneficiaria de la ayuda.

Séptima. Requisitos.

7.1.- Podrán concurrir a las ayudas previstas en estas bases las entidades que, en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

• Las entidades u organismos beneficiarios asumirán la obligación de dar a las actividades financiadas la máxima difusión, incluyendo en los medios y soportes empleados para la comunicación de la actividad y sus resultados la referencia a la Fundación Séneca, en calidad de organismo financiador o cofinanciador y a la acción, en los términos establecidos en la Base Decimonovena.

• No serán financiables aquellas Olimpiadas que excluyan o restrinjan la participación igualitaria de cualquier alumno o centro educativo de la Región de Murcia.

Para formalizar la solicitud a la presente convocatoria, deberán cumplimentarse todos los campos requeridos por la aplicación web, ajustándose para ello a las instrucciones facilitadas.

Octava. Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

Novena. Presentación de solicitudes.

9.1 Sede electrónica. La formalización de la solicitud se realizará telemáticamente y requerirá cumplimentar en la sede electrónica de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (www.fseneca.es) los datos personales y profesionales, los relativos a la actividad a desarrollar y el resto de la información necesaria para la tramitación de la solicitud.

9.2 Registro previo. El registro se producirá por una sola vez, a través del "Área de usuario" de la página de inicio de la Fundación Séneca, seleccionando "zona privada+registro" y, a continuación, "Registro/Nuevo usuario" si el solicitante no está registrado con anterioridad, debiendo completarse todos los campos obligatorios.

9.3 Una vez registrado, el solicitante tendrá acceso a la aplicación informática a través de la introducción de su número de usuario, clave de acceso y número de seguridad que aparece en pantalla o mediante la utilización de DNI electrónico o certificados electrónicos, lo que le permitirá cumplimentar y presentar su solicitud.

9.4 Solicitud. La solicitud se encuentra dividida en las siguientes secciones:

a. Solicitud: Esta sección comprenderá aquellos datos específicos de la convocatoria que no estén recogidos en el registro de usuarios.

b. Actividad. En esta sección se introducirán los datos relativos a las Olimpiadas Científicas que se pretende desarrollar.

c. Gastos. Esta sección deberá recoger la financiación solicitada para cubrir los gastos de organización de la actividad, incluyendo, en su caso, los asociados al desplazamiento de los ganadores a la fase nacional acompañados de un responsable de la organización. El IVA de las facturas no sería un gasto financiable, salvo que se aporte certificación de la entidad beneficiaria en la que conste el régimen de IVA soportado como no deducible.

d. Datos bancarios. En esta sección se indicarán los datos bancarios de la entidad a la que pertenezca el solicitante.

e. Anexos. A través de esta sección, el solicitante deberá subir a la aplicación web los siguientes documentos, que tendrán que adoptar el formato PDF o WORD:

1. Anexo I "Descripción de la actividad": En este archivo se incorporará una descripción detallada de la Olimpiada, donde se especificará su adecuación a los objetivos de la convocatoria, extensión prevista, calendario, programa de la actividad, estrategias de difusión, presupuesto, fuentes de financiación y beneficios esperados de su desarrollo.

2. Anexo II "Declaración responsable del beneficiario". Este anexo incluirá declaración responsable de la entidad beneficiaria de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el reintegro de subvenciones, y no incurre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.5.- Para dar por presentada la solicitud, el investigador solicitante deberá cumplimentarla en su totalidad y pulsar sobre la opción PRESENTAR, tras lo cual el sistema le asignará un número de registro que confirma la recepción de la solicitud.

9.6. La Fundación Séneca, con independencia de la documentación descrita en los puntos anteriores, podrá requerir al solicitante de la ayuda la aportación de cualquier otra documentación complementaria que estime pertinente para la adecuada gestión de estas ayudas.

9.7. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la solicitud, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la normativa vigente sobre protección de datos. La Fundación Séneca conservará las solicitudes telemáticas en todo momento en condiciones de seguridad, respetando las normas vigentes en materia de confidencialidad, protección y transmisión de datos. Asimismo, la Fundación Séneca suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información prevista en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

9.8. Los solicitantes serán responsables de la veracidad y autenticidad de los datos contenidos en la propuesta. La ocultación, manipulación o falsedad de los mismos determinará la exclusión inmediata de la solicitud o, de detectarse con posterioridad a la adjudicación de la ayuda, la revocación de la misma con reintegro de las cantidades indebidamente percibidas hasta el momento más los intereses que correspondan.

9.9. Las solicitudes que al día de cierre del plazo de presentación no estén debidamente cumplimentadas y registradas, o que no cumplan todos los requisitos exigidos en las presentes bases, serán excluidas del proceso de evaluación.

9.10. Cualquier documentación o información aportada con posterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria no será tenida en cuenta en el proceso de gestión de la solicitud.

9.11. La Fundación Séneca suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información prevista en el reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

9.12. La convocatoria fijará el plazo de presentación de solicitudes.

9.13. No se podrá formular más de una solicitud por olimpiada e interesado.

Décima. Admisión y evaluación de las solicitudes.

10.1. Comprobación previa. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Fundación Séneca procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisibilidad de las mismas, así como su adecuación a los objetivos de la acción, que se indican a continuación:

a) Presentación de las solicitudes dentro de los plazos y cauces establecidos en la convocatoria.

b) Empleo de los formularios, formatos y modelos habilitados en la convocatoria.

c) Cumplimiento por parte del solicitante, de los requisitos y condiciones exigidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

10.2. Las solicitudes que no cumplan los citados requisitos y condiciones no serán admitidas y, en consecuencia, no podrán ser evaluadas conforme los procesos y criterios que se exponen a continuación.

10.3. Evaluación de las propuestas.

10.3.1. Proceso de evaluación.

Las propuestas que resulten admitidas serán evaluadas conforme al proceso EVALUNET desarrollado por la Fundación Séneca, basado en análisis expertos y buenas prácticas acreditadas sobre métodos, criterios y protocolos de evaluación utilizados en los ámbitos regional, nacional e internacional y ampliamente aceptados por la comunidad científica. Este proceso se encuentra descrito en la página web de la Fundación Séneca: www.fseneca.es.

10.3.2.- Evaluación externa.

La evaluación se realizará por un panel integrado por científicos y expertos en la difusión, divulgación y comunicación de la ciencia y la tecnología.

10.3.3.- Principios éticos de actuación, compromiso de confidencialidad y ausencia de conflicto de intereses.

Los evaluadores actuarán conforme a los principios de competencia, imparcialidad, objetividad y confidencialidad, gozarán de libertad para expresar su juicio y valoración científica mediante la emisión de los informes correspondientes sobre las propuestas sometidas a su consideración y se comprometerán a no mantener contacto ni intercambiar información sobre las propuestas sometidas a evaluación o el proceso de evaluación de las mismas con los investigadores. La información obtenida como consecuencia de su participación en el proceso de evaluación no será trasmitida a terceros ni empleada en ningún caso en propio beneficio o en el de éstos.

Los evaluadores declararán así mismo formalmente que no existen conflictos de intereses con las personas que participan en las propuestas sometidas a su consideración o las instituciones u organismos a los que pertenecen que de cualquier modo pudieran comprometer su imparcialidad.

Esta Comisión podrá solicitar cuantos informes estime necesarios a expertos externos.

10.3.4. Criterios de Evaluación.

Las solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a las ayudas se evaluarán en función de los siguientes criterios:

A) Calidad de la propuesta y adecuación a los objetivos de la difusión de la cultura científica y tecnológica y el fomento de las vocaciones hacia los estudios científico-técnicos.

- Adecuación al objetivo señalado en la Base Tercera, particularmente a los de difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica entre los jóvenes de educación secundaria y bachillerato.

- Efectividad de los instrumentos propuestos para alcanzar los fines planteados.

- Existencia de fase nacional e internacional de la Olimpiada.

- Medios previstos para la difusión de las actividades.

- Calidad y coherencia de la redacción técnica de la propuesta.

Máximo 20 puntos.

B) Experiencia y resultados obtenidos en ediciones anteriores

- Experiencia en la organización de actividades dirigidas a la difusión y divulgación de la Ciencia y la Tecnología.

- Extensión de la actividad medida en número de Centros de Enseñanza Secundaria y alumnos participantes en ediciones anteriores.

- Grado de ejecución y resultados de las actividades financiadas anteriormente y cumplimiento de las previsiones de la propuesta y de obligaciones de justificación de la ayuda.

Máximo 15 puntos.

C) Adecuación económica de la propuesta

- Adecuación del presupuesto y carácter realista del mismo.

- Cofinanciación de la actividad propuesta.

- Posibilidad de que pueda obtenerse resultados similares con una inversión inferior.

Máximo 15 puntos.

D) Adecuación de los medios de difusión previstos al tema propuesto

Máximo 5 puntos.

10.3.5. Propuesta priorizada. Concluida la fase de evaluación, la Comisión Evaluadora emitirá un informe científico-técnico sobre cada solicitud y una propuesta priorizada de adjudicación.

En función de la concurrencia y las disponibilidades presupuestarias, se propondrá la concesión de las ayudas a los candidatos que hayan obtenido la mayor puntuación en función de los criterios señalados en el apartado anterior, si bien, en ningún caso podrá proponerse la concesión de ayudas a las propuestas que no hayan obtenido en la evaluación al menos el 60% de la puntación máxima.

Undécima. Concesión.

11.1. Propuesta de resolución. Concluido el proceso de evaluación, la Fundación Séneca elevará al Presidente del Patronato una propuesta de resolución de concesión y denegación de las ayudas, ajustada al resultado de la evaluación científico-técnica. El Patronato, a través de su Presidente, y recabada la autorización previa prevista en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dictará Resolución de concesión o denegación de las ayudas.

La resolución incluirá tanto las solicitudes beneficiarias como las que no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente para ser beneficiarias.

11.2. La propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida hasta alcanzar el número máximo de ayudas financiables, en función de las solicitudes concurrentes y la disponibilidad presupuestaria.

Duodécima. Publicación, comunicación, revisión y aceptación de las ayudas.

12.1. Publicación. La resolución de la convocatoria se publicará en la página web de la Fundación, publicación que será válida a efectos de notificación. No obstante, la concesión de las ayudas y las normas de ejecución previstas para el adecuado desarrollo de las mismas serán, además, notificadas individualmente a los beneficiarios.

Asimismo, la resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pudiendo la convocatoria establecer medios de difusión adicionales.

La resolución contendrá, como mínimo, la relación de los beneficiarios de ayuda, número de expediente, título de la actividad, organismo o centro de aplicación y puntuación obtenida.

Durante todo el periodo de duración de la actividad financiada, la Fundación mantendrá asimismo comunicación con los beneficiarios a fin de mantenerlos informados sobre cualesquiera cuestiones que afecten al régimen aplicable a la actividad financiada.

12.2. Aceptación. El adjudicatario podrá aceptar la ayuda concedida accediendo a su zona privada y seleccionando en la misma la convocatoria correspondiente, en la que encontrará la opción "Aceptar".

La ayuda será transferida directamente al organismo solicitante, que tendrá a todos los efectos la consideración de beneficiario.

La aceptación de la ayuda implicará el compromiso de ejecutar la actividad propuesta en su totalidad, aunque la cantidad concedida no alcance a cubrir la totalidad del presupuesto solicitado, de participar en las actividades de divulgación y comunicación científica de la Fundación Séneca o de cualquier organismo de la Administración de la Región de Murcia y de observar las normas sobre mención de patrocinio de la Fundación Séneca en todos los resultados de la actividad financiada, así como en todas las acciones de comunicación o divulgación social de la misma.

12.3. Revisión. Dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la Resolución de la convocatoria, la Fundación pondrá a disposición de los evaluados que así lo soliciten los informes de valoración científico-técnica. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán ejercitar por escrito el derecho de réplica.

En caso de que la réplica se fundamente en la disconformidad objetivamente motivada con el resultado de la evaluación realizada, la Fundación la someterá a nuevo informe. Las solicitudes de revisión meramente especulativas, insuficientemente fundadas o que se basen en elementos o hechos o circunstancias nuevas que no pudieron tenerse en cuenta en el proceso de evaluación serán excluidas del proceso de reevaluación.

La admisión del escrito de réplica dará lugar a la revisión de la evaluación realizada. Si como resultado de dicha revisión se modificase la evaluación inicial, incrementando la valoración de la propuesta hasta una puntuación igual o superior al mínimo obtenido por las propuestas financiadas, se estimará la solicitud, modificando la Resolución inicial. En caso contrario, la valoración inicial desestimatoria se considerará definitiva, sin que quepa reclamación posterior alguna.

La puntuación tras la reevaluación será considerada como definitiva.

12.4.- Renuncia.

La renuncia a la ayuda concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la Resolución en la página web de la Fundación Séneca producirá la exclusión del beneficiario, pero en ningún caso se procederá a su sustitución por otro. El adjudicatario que renuncie deberá comunicarlo expresamente por escrito con firma electrónica o manuscrita a la Fundación Séneca.

Decimotercera. Derechos y obligaciones.

13.1 Derechos

Los beneficiarios tendrán derecho a percibir la dotación económica que corresponda a la ayuda en la forma establecida por la Base Sexta.

13.2 Obligaciones

Los beneficiarios de ayudas con cargo a las presentes bases deberán:

a) Aceptar la ayuda.

b) Tras la Resolución de la convocatoria, remitir a la Fundación Séneca los siguientes tres documentos:

1) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Administración del Estado y de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro,

2) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro,

3) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en las presentes bases.

d) Realizar la actividad con aprovechamiento y ajustándose a la planificación determinada en la propuesta y a los objetivos definidos en la misma.

e) Justificar ante la Fundación Séneca la realización de la actividad financiada en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

f) Conservar y proporcionar a la Fundación Séneca, cuando ésta lo solicite, todos los documentos justificativos de la actividad, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Comunicar a la Fundación Séneca la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

h) Mencionar el apoyo de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia en todos resultados de la actividad financiada, así como en toda la información, verbal o escrita según las menciones de patrocinio señaladas en la Base Decimonovena.

i) Incluir la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Fundación Séneca y de las Olimpiadas Científicas en todos los materiales de difusión y divulgación que se elaboren, promuevan o coordinen con cargo a la actividad financiada según las menciones de patrocinio señaladas en la Base Decimonovena.

j) Colaborar con la Fundación Séneca en las actividades de comunicación pública y divulgación del Programa Regional de Cultura Científica e Innovadora" de la actividad concedida al inicio, durante su desarrollo y a la finalización de la Olimpiada Científica.

k) Los beneficiarios deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

l) Cualesquiera otras que se establezcan en la correspondiente convocatoria o sean comunicadas posteriormente por la Fundación Séneca para la adecuada ejecución y justificación de las ayudas.

m) Acreditar no hallarse incursa en ninguna de las causas que inhabilitan para la percepción de subvenciones con arreglo al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

n) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Fundación Séneca, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar, si procede, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio del control a realizar por el Tribunal de Cuentas u otros órganos según la normativa vigente.

El incumplimiento de las normas de las presentes bases o la evaluación negativa sobre el desarrollo de la actividad subvencionada, podrá determinar la revocación de la misma, pudiendo la Fundación Séneca exigir a la entidad beneficiaria el reintegro las cantidades correspondientes. Las funciones de control, así como las derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de éstas obligaciones y las demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas serán ejercidas por la Administración competente, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta. Justificación de las ayudas.

14.1.- Información y justificación científico-técnica.

A. Información sobre el desarrollo de la actividad.

A.1- La entidad beneficiaria de la ayuda deberá remitir a la Fundación Séneca dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la actividad:

1. Un documento incluyendo la siguiente información:

- Número de alumnos presentados

- Número y relación de Centros de Enseñanza Secundaria participantes.

- Número de profesores implicados para las fases regional y nacional.

- Alumnos ganadores en las distintas modalidades de participación, incluyendo accésits (incluyendo el nombre, correo electrónico y teléfono).

- Alumnos presentados a la fase nacional de la Olimpiada, en caso de convocarse.

- Premios obtenidos, en su caso, en la fase nacional.

2. Imágenes de la Olimpiada en formato electrónico.

B. Justificación científico-técnica de la actividad desarrollada.

B.1- La justificación científico-técnica de las ayudas concedidas deberá presentarse con anterioridad al 15 de diciembre de 2019

B.2. Esta justificación comprenderá los siguientes documentos:

- Una memoria de la Olimpiada Científica desarrollada.

- El material gráfico o multimedia de la olimpiada, que será utilizado para la valoración final y de la difusión de los resultados de esta acción.

- Un ejemplar de cualquier otro material resultante de la olimpiada o de su difusión, financiado con cargo a la convocatoria, en el que figuren las menciones de patrocinio señaladas en la Base Decimonovena.

14.2 Justificación económica:

1. La justificación de la ayuda en la forma prevista en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el caso de entidades públicas y siempre que se den las condiciones previstas en el artículo 82.1.º del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberán presentarse dentro de ese plazo cuenta justificativa simplificada en los términos del artículo 75 del mismo texto, en relación con el artículo 30.2.º y la disposición adicional 15.ª de la Ley General de Subvenciones sobre justificación de subvenciones por este tipo de entidades. En consecuencia deberán presentar la siguiente información:

a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como las desviaciones producidas respecto del presupuesto inicial. La relación incluirá los gastos e inversiones relativas al proyecto de divulgación conforme al indicado sistema de cuenta justificativa simplificada.

c. Un certificado de la Unidad de Control Interno o unidad equivalente del mismo organismo incluyendo de forma específica las medidas adoptadas por el mismo para el control financiero de la ayuda y la comprobación de la efectiva realización de la actividad subvencionada.

d. Al finalizar la acción, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. En el caso de beneficiarios que no tengan la consideración de entidades públicas, la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. La relación incluirá los gastos e inversiones relativas al proyecto de investigación.

ii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

iv. Un certificado de la Unidad de Control Interno unidad equivalente del mismo organismo incluyendo de forma específica las medidas adoptadas por el mismo para el control financiero de la ayuda y la comprobación de la efectiva realización de la actividad subvencionada.

v. Al finalizar la acción, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. La Fundación Séneca, en aplicación del artículo 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones comprobará, a través de un muestreo aleatorio que resulte representativo de las ayudas concedidas, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

5. En caso de renuncia voluntaria a la ayuda concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la Resolución de la convocatoria en la página web de la Fundación Séneca, excepto cuando se encuentre justificadas por causa de fuerza mayor acreditada a juicio de la Fundación Séneca, la entidad beneficiaria procederá al reintegro de las cantidades percibidas hasta ese momento con la exigencia del correspondiente interés de demora (que será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente) desde el momento del pago de las mismas.

6. Las funciones de control, así como las derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de éstas obligaciones y las demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas serán ejercidas por la Administración competente, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso se satisfarán cantidades por importe superior al de las facturas presentadas, y siempre dentro de los límites del presupuesto aprobado. La justificación parcial determinará una reducción proporcional de la ayuda.

7. La falta de presentación de los documentos justificativos en el plazo indicado, la falta de desarrollo de la actividad, su desarrollo incompleto o indebido o la falta de cumplimiento de las menciones de patrocinio recogidas en la Base Decimonovena, podrá determinar la revocación de la ayuda. Las funciones de control, así como las derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de éstas obligaciones y las demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas serán ejercidas por la Administración competente, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Lo establecido en estas bases reguladoras se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en el título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimoquinta. Seguimiento.

15.1.- La Olimpiada deberá ejecutarse en el tiempo y forma determinados en las presentes bases y en la convocatoria. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La modificación deberá ser solicitada por escrito motivado firmado por el adjudicatario y habrá de ser autorizada previa y expresamente por la Fundación Séneca.

b) La modificación no debe afectar a los objetivos perseguidos con la ayuda ni a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda.

c) La modificación debe obedecer a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

d) No se admitirá el cambio de entidad beneficiaria.

e) Distribución económica de la ayuda. Con el fin de facilitar la necesaria adaptación de la ayuda concedida a las circunstancias de desarrollo del proyecto, la dotación concedida será asignada a un único concepto denominado "gastos de ejecución".

15.2.- En caso de modificaciones no autorizadas, la Fundación Séneca podrá determinar la devolución del todo o de parte de las cantidades recibidas, y revocar o minorar la ayuda concedida.

15.3. La Fundación Séneca adoptará las medidas necesarias para el seguimiento del desarrollo de la actividad subvencionada y de la aplicación a la misma de la ayuda concedida. La aceptación de las ayudas implica la de dichas medidas y la de las presentes bases.

15.4. Las cantidades no ejecutadas en el desarrollo de cualquiera de las actividades financiadas deberán reintegrarse, sin que puedan aplicarse a otras actividades distintas aunque fueran de la misma institución.

Decimosexta. Protección de datos.

16.1.- A los efectos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento de la Unión Europea 2016/679, de 27 de abril de 2016), y con el fin de cumplir con las obligaciones legales previstas en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Región de Murcia, los datos de los interesados recabados

como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas serán incorporados a un fichero titularidad de la Fundación Séneca con la finalidad de gestionar dicha participación y conceder las ayudas a los beneficiarios.

16.2.- La presentación de una solicitud a estas ayudas autoriza expresamente su tratamiento automatizado, incorporación al archivo que mantiene la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia y cesión de datos a terceros para el cumplimiento de los fines que estatutariamente tiene atribuidos, y particularmente con fines históricos, estadísticos o científicos, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

16.3.- El fichero de referencia se encuentra establecido en la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, calle Manresa, 5, Entlo., Murcia, siendo esta entidad la responsable del tratamiento de los datos (art. 5.1, L. O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal). Con las limitaciones que establece la Ley, los participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la Fundación Séneca.

16.4.- Los datos de los interesados y de las entidades beneficiarias, así como toda la información técnica y materiales derivados de las actividades subvencionadas podrán ser empleados por la Fundación Séneca para su tratamiento posterior con fines estadísticos y científicos. Los datos personales proporcionados se conservarán indefinidamente mientras no se solicite su supresión por el interesado.

16.5.- La Fundación Séneca remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

16.6.- La aceptación de la ayuda concedida implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

16.7.- Los datos de los adjudicatarios podrán ser cedidos a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley y siempre que sea necesario para justificar la ayuda dada. No se prevén transferencias de datos a terceros países.

16.8.- Con las condiciones establecidas en el RGPD y su normativa de desarrollo, los participantes en la actividad subvencionada podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión o portabilidad de sus datos personales, así como de limitación u oposición a su tratamiento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

16.9.- Para cualquier cesión distinta de ésta la Fundación Séneca se compromete a recabar la autorización expresa del interesado, quien podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Estos derechos podrán ejercitarse mediante solicitud dirigida a la Fundación Séneca que incluya: nombre y apellidos del interesado; fotocopia de su documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento válido que lo

identifique y, si fuera necesario, de la persona que lo represente, así como el documento o instrumento electrónico acreditativo de tal representación; detalle de la petición que se realiza; dirección a efectos de notificaciones; fecha y firma del solicitante; y documentos acreditativos de la petición que formula si fuera necesario.

Decimoséptima.- Derechos de uso de la información generada en la actividad.

17.1.- Toda la información técnica y material audiovisual derivada de la actividad financiada podrá ser empleada por la Fundación Séneca para ser difundida a través de sus canales (página web, boletines informativos, redes sociales, espacios en los medios de comunicación, etc.) y en aquellos otros usos que la Fundación determine al objeto de garantizar la difusión y puesta en valor de las actividades financiadas con cargo a la presente convocatoria y de sus resultados.

17.2.- La entidad beneficiaria deberán garantizar que la totalidad de la información remitida a la Fundación Séneca no vulnera de ninguna forma los derechos de propiedad industrial o intelectual, o de cualquier otra índole, de terceros, exonerando expresamente a la Fundación respecto de cualquier reclamación relacionada con este ámbito efectuada por cualquier tercero, y asumiendo íntegramente la responsabilidad por estos hechos.

Decimoctava.- Publicidad, aceptación e interpretación de las bases.

18.1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes bases han sido publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como, en extracto, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

18.2. La presentación de la solicitud a la convocatoria implica la aceptación íntegra de sus bases y de los términos de la convocatoria. Corresponde a la Fundación Séneca la integración de dichas bases y la resolución de las dudas que puedan surgir en su interpretación, pudiendo solicitar cuantos informes estime necesarios para su adecuada gestión.

Decimonovena. Menciones de patrocinio.

19.1. Los adjudicatarios deberán colaborar con la Fundación Séneca en las actividades de comunicación pública y divulgación del "Programa Regional de Cultura Científica e Innovadora" en la acción de Olimpiadas Científicas y hacer constar la financiación a cargo a dicho Programa en cualquier resultado de la acción.

En todos los materiales de difusión y divulgación que se elaboren, promuevan o coordinen con cargo a esta ayuda – bases de la convocatoria, folletos, comunicaciones a los destinatarios de la acción, diplomas o premios a entregar a los participantes, dípticos, libros, carteles, anuncios en medios de comunicación, vallas, señales publicitarias, expositores, banderolas, materiales audiovisuales, páginas web, correos electrónicos, redes sociales y cualquier otro soporte o material- deberá hacerse constar, en un lugar destacado, con la misma jerarquía que el organizador, el patrocinio de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CARM a través Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia con cargo a la convocatoria mediante:

• Sobreimpresión de los logotipos de la Región de Murcia y de la Fundación Séneca, y el logo de las Olimpiadas Científicas de la Región de Murcia cuando se trate de soportes en los que se realicen sobreimpresiones. No se podrán alterar ni la composición ni los colores corporativos de los logotipos. Dichos logotipos se pueden descargar en el siguiente enlace: http://fseneca.es/seneca/doc/logos-olimpiadas.zip

• Locuciones o imágenes alusivas a la entidad, en el caso de soportes audiovisuales y referencia a la convocatoria, dentro del Programa Cultura Científica e Innovadora de la Fundación Séneca.

• Indicación clara de la participación de Fundación Séneca en cualquier material que se realice como difusión o publicitación de la actividad, en otro tipo de soporte que no responda a las características descritas en los apartados anteriores.

19.2. Los beneficiarios, cuando el soporte lo permita, como ocurre en el caso de páginas web, correos electrónicos, material impreso, etc. deberán hacer constar la financiación de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CARM a través Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, a través de una ayuda del Programa "Cultura Científica e Innovadora" incluyendo la leyenda: "Esta Olimpiada (incluir el número de expediente de la ayuda) es el resultado de una ayuda a la organización de olimpiadas científicas de la Región de Murcia financiada por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CARM, a través de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia". Cuando la actividad cuente con página web deberá incluirse un enlace a la Web de Fundación Séneca (http://www.fseneca.es).

El incumplimiento de las normas de patrocinio recogidas en estas bases podrá dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda concedida.

Vigésima. Ejercicio de potestades administrativas y aprobación de la convocatoria.

20.1. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la aprobación de estas bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

20.2. La aprobación de la convocatoria correspondiente a estas bases es competencia del Presidente del Patronato de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos fundacionales.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

6896 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1110/2018, de 12 de noviembre de 2018, por la que se imparten instrucciones para la adjudicación de contratos, la emisión de informes técnicos y la actuación de comisiones técnicas en el ámbito de la contratación administrativa.

El nuevo marco legal de contratación pública que se configura a nivel de todo el Estado con la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), aconseja la regulación de la materia contractual en el ámbito de la Universidad de Murcia con una nueva perspectiva, en la que los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia, eficiencia, integridad e igualdad de trato que incorpora la misma se concreten en un determinado tratamiento de la actividad de los órganos gestores de esta materia en todos sus niveles, tanto a nivel de preparación del contrato como a lo largo de todo el procedimiento de contratación, incluidos, por tanto, los trámites que tienen que ver con la valoración de las ofertas y la selección de la más ventajosa.

De igual manera, es tradicional que las competencias de este Rectorado de contratación administrativa, como ocurre en otras materias de las que se ocupa la Universidad, sea objeto de delegación por el Rectorado en otros niveles de responsabilidad. En este sentido, el devenir histórico ha conocido en nuestra Universidad de distintos modelos de delegación, contemplándose alternativas diversas según los distintos planteamientos rectorales. En este sentido se han conocido modelos de delegación centralizada en un solo órgano (Vicerrectorados de Economía, de Infraestructuras o Gerencia) y modelos de delegación descentralizada.

En la actualidad, el modelo vigente es el de una delegación descentralizada en los Vicerrectorados y en el Gerente, de acuerdo con los criterios que recoge la correspondiente Resolución rectoral de delegación de competencias.

Sin embargo, se opte por uno u otro modelo, es conveniente que desde este Rectorado se impartan instrucciones que permitan afrontar esta materia desde un enfoque homogéneo, atendiendo, no obstante, a las peculiaridades del objeto de la contratación y a la fuente de financiación, y respetando aquellos principios de la contratación administrativa que se recogen en la LCSP y que se han expuesto más arriba.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias atribuidas a este Rectorado por la legislación, se dictan estas Instrucciones,

Primera. Criterios de adjudicación

1. Con carácter general los criterios de adjudicación en materia de contratación administrativa tendrán la siguiente ponderación:

- 65% criterios de naturaleza automática
- 35% criterios de naturaleza no automática, sometidos a juicio de valor

2. Los criterios de naturaleza automática deberán respetar las siguientes ponderaciones:

- Un mínimo del 55% de la ponderación total atenderá al precio de las ofertas.

- Un máximo del 10% de la ponderación total atenderá a otros criterios de naturaleza automática

3. Las fórmulas a emplear para el cálculo de puntuaciones en los criterios de naturaleza automática deberán ser lineales y proporcionales.

4. En los contratos cuyas prestaciones tengan un contenido de naturaleza fundamentalmente intelectual y en aquellos otros que vengan financiados por fuentes de financiación externa, como ocurre en el caso de los proyectos de investigación comunitarios, estatales o autonómicos, los porcentajes de ponderación vistos en los apartados anteriores podrán ser alterados, con la conformidad de la Gerencia.

5. En los casos a que se refieren los apartados 1 a 3 anteriores se podrán emplear, con autorización expresa de la Gerencia previo informe justificativo de la unidad promotora del contrato, otras ponderaciones de criterios de adjudicación u otras fórmulas para el cálculo de los criterios automáticos, siempre que las mismas no resulten contrarias a los principios de buena administración y a los criterios que la doctrina del Tribunal de Cuentas ha ido conformando a lo largo del tiempo.

6. Siempre que sea posible, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, en los términos previstos en los artículos 145 y concordantes de la LCSP.

Segunda. Informes técnicos de soporte a la mesa de contratación y funcionamiento de las comisiones técnicas de valoración de ofertas

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 146, 150.1 y otros de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, o en su defecto, el Órgano de Contratación, durante el procedimiento de licitación en el que haya de intervenir, y antes formular las correspondientes propuestas, - en el caso de que intervenga la Mesa-, o de que se adjudique el contrato - en los casos en los que no se prevea la constitución de la Mesa de Contratación-, podrá solicitar cuantos informes técnicos estimen pertinentes.

2. A este efecto, cuando la Mesa de Contratación lo considere oportuno, se dirigirá al Órgano de Contratación para solicitar la emisión de informes específicos por expertos en la materia o la formación de una Comisión Técnica. La emisión de tales informes y el funcionamiento de la citada Comisión, en su caso, procederá de la siguiente forma:

2.1 En primer lugar estudiará la documentación presentada por las empresas licitadoras que en principio han sido admitidas al procedimiento selectivo, a fin de determinar si cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Aquellas ofertas que no cumplan tales requerimientos quedarán excluidas motivadamente de un estudio más pormenorizado y serán rechazadas por la Mesa de Contratación.

2.2 A continuación se aplicarán los criterios de adjudicación enumerados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, otorgándose justificadamente la valoración que corresponda según el criterio que se aplique.

El Órgano de Contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación, podrán solicitar su pronunciamiento sobre uno o los dos apartados anteriores.

Con la finalidad de justificar la valoración de los criterios, no se podrán establecer subcriterios ni desglosar puntuaciones si no se ha previsto antes en el respectivo pliego.

3. Una vez realizado el acto público de apertura del Sobre Económico, que incluye la proposición económica y la información relativa a los Criterios Evaluables de Forma Automática, la Mesa de Contratación, con carácter previo a su propuesta de adjudicación, podrá solicitar un nuevo informe a la Comisión Técnica, trasladándole la documentación correspondiente para la aplicación de las fórmulas y puntuaciones indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

4. Si durante el estudio de la documentación aportada fuera imprescindible solicitar alguna aclaración a las empresas licitadoras para poder aplicar los criterios de valoración, se formulará siempre por escrito a través de la Mesa de Contratación. La información que se facilite como consecuencia de esta solicitud de aclaración, no podrá suponer en ningún caso, la alteración de los términos en que se presentara la oferta inicialmente.

5. El informe técnico será suscrito por todos los componentes de la Comisión. Los miembros discrepantes del mismo podrán formular otro u otros contradictorios que deberán ajustarse a los requisitos de motivación y justificación ya expuestos.

6. La inasistencia de algún miembro de la Comisión a sus deliberaciones será excusada en el propio informe.

Tercera. Emisión de informes técnicos y formación de las comisiones de valoración.

1. Los informes técnicos solicitados por la Mesa de Contratación podrán ser emitidos por técnicos o expertos independientes de conformidad con el artículo 326.5 de la LCSP. Estos expertos deberán declarar, con anterioridad al estudio de las ofertas, que no están afectados por un conflicto de interés en los términos expresados en el artículo 64 de la LCSP.

2. Alternativamente, se podrán constituir Comisiones Técnicas de Valoración nombradas por el Órgano de Contratación a solicitud de la Mesa. De manera ordinaria estas Comisiones de Valoración estarán formadas por número impar de miembros, en número no inferior a tres. Su régimen de funcionamiento vendrá determinado por la Ley de Contratos del Sector Público y, supletoriamente, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Los miembros de las Comisiones declararán, antes el comienzo del estudio de las ofertas técnicas, que no se encuentra afectados por una situación de conflicto de interés en los términos previstos en el artículo 64 de la LCSP.

4. El personal integrante de las Comisiones dispondrá de la formación-preferentemente de titulación universitaria- y experiencia profesional adecuada al objeto del contrato. Se procurará, siempre que sea posible de acuerdo con la disponibilidad de efectivos y su formación, que quien participe en la redacción de los documentos preparatorios del contrato no participe en el resto de trámites de selección del contratista.

5. Para la adjudicación de contratos de importe superior a 250.000 euros y cuando las características del contrato lo aconsejen, siempre que sea posible las Comisiones Técnicas incorporarán expertos de otras unidades distintas a las promotoras del contrato.

El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

6897 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se designan, con carácter permanente, los miembros de la Mesa de Contratación que asistirá al Órgano de Contratación en aquellos procedimientos de contratación administrativa en los que, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se encuentre prevista su intervención.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 326.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Rector de la Universidad de Murcia acuerda designar, con carácter permanente, a los miembros de la Mesa de Contratación que a continuación se relacionan, para que asista al Órgano de Contratación en aquellos procedimientos de contratación administrativa en los que, de conformidad con la mencionada Ley, se encuentre prevista su participación y se convoquen por la Universidad de Murcia.

Primero.- La mesa de contratación estará compuesta por**:**

Presidente: El Gerente.

Secretaria: La Jefa de Servicio de Contratación y Servicios.

Presidente suplente: El Jefe de Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

Secretario suplente: El Adjunto al Jefe de Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

Vocales:

- Vocal 1.º: El Jefe de Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- Vocal 2.º: El Adjunto al Jefe de Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- Vocal 3.º: El Jefe de Área de Asesoría Jurídica.
- Suplente: Letrado o Letrada que designe el Jefe de Área
- Vocal 4.º: El Jefe de Área de Control Interno.
- Suplente 1.º: El Jefe de Servicio de Control Financiero
- Suplente 2.º: El Jefe de Servicio de Fiscalización

Segundo.- La Mesa de Contratación contará en sus reuniones con la participación de los Jefes de Sección del Servicio de Contratación y Servicios que resulten competentes por razón de la materia, quienes apoyarán las tareas de Secretaría de la Mesa.

Tercero.- El régimen de funcionamiento será el establecido para este órgano por la normativa legal y reglamentaria en materia de contratos del sector público y, subsidiariamente, por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o normativa que le sustituya.

Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sustituyendo y dejando sin efecto anteriores designaciones de componentes de Mesa de Contratación que se encuentren en vigor.

Murcia, 9 de noviembre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6898 Extracto de la Resolución de 14/11/2018 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales, Feria Fruit Logística 2019.

BDNS(Identif.):423760

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero.- Beneficiarios

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: Agroalimentario-Hortofrutícola y logística.

Segundo.- Objeto

Ayuda a la participación en eventos expositivos y promociones internacionales.

Actuación: Feria Fruit Logística

País de destino: Alemania

Fechas de la actuación: del 6 al 8 de febrero de 2019.

Tercero.- Bases reguladoras

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Cuantía

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 60.000 euros, financiado hasta el 80 % con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 8 empresas.

Quinto.- Plazo

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto.- Forma de presentación de las solicitudes

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Sexto.- Otros datos

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente Sabadell-CAM IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto "Feria Fruit Logística 2019", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 14 de noviembre de 2018.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6899 Extracto de la Resolución del 14/11/2018 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales para empresas productoras agrícolas, Feria Fruit Logística 2019.

BDNS (Identif.): 423769

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

PYMES dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en al anexo I del Tratado, y cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto:

Ayudas a la participación en eventos expositivos y promociones internacionales para empresas productoras agrícolas.

Actuación: Feria Feria Fruit Logística 2019

País de destino: Alemania

Fechas de la actuación: del 6 al 8 de Febrero de 2019.

Tercero. Bases Reguladoras:

Orden de 19 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia dedicadas a la producción de productos agrícolas, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 168, de 22 Julio de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 60.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Sexto. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de La Región de Murcia.

Se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente SABADELL-CAM IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto "FERIA FRUIT LOGISTICA 2019", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 14 de noviembre de 2018.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Salud

6900 Acuerdo de prórroga y modificación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III, OAMP para el mantenimiento del Centro Español para los Cuidados en Salud Basados en la Evidencia (Anteriormente Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs).

Resolución

Visto el acuerdo de prórroga y modificación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III, OAMP para el mantenimiento del Centro Español para los Cuidados en Salud Basados en la Evidencia (Anteriormente Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs), y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga y modificación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III, OAMP para el mantenimiento del Centro Español para los Cuidados en Salud Basados en la Evidencia (Anteriormente Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs), suscrito por el Consejero de Salud.

Murcia, 7 de noviembre de 2018.—El Secretario General, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

Acuerdo de prórroga y modificación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III, OAMP para el mantenimiento del Centro Español para los Cuidados en Salud Basados en la Evidencia (Anteriormente Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs)

Madrid, 24 de octubre de 2018.

Reunidos

De una parte: Doña Raquel Yotti Alvarez, como Directora del Instituto de Salud Carlos III, OAMP (en adelante ISCIII), NIF: Q-2827015-E, Organismo Público de Investigación adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, nombrado por Real Decreto 1029/18, de 3 de agosto (BOE n.º 188, de 4 de agosto), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, n.º 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 11 del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba su Estatuto.

De otra parte, don Manuel Villegas García, como titular de Consejería de Salud, con domicilio a efectos del presente en Murcia, Avda. Ronda de Levante, 11, con NIF 27429243H, que interviene en representación de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente designado para la suscripción del presente documento por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de octubre de 2018.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente legitimidad y capacidad jurídica suficiente para la formalización de este acuerdo de prórroga y modificación en los términos que en ella se contienen, y a tal efecto

Exponen

Primero.- El Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs, denominado desde 2016, Centro Español para los Cuidados de Salud Basados en la Evidencia (en adelante CECBE), es un proyecto de investigación convenido con la Universidad de Adelaida y liderado por el Instituto de Salud Carlos III cuyo objeto es promocionar y apoyar las prácticas clínicas en enfermería basadas en la evidencia y desarrollar una estrategia de fomento y coordinación de la investigación en enfermería a nivel nacional; la Investigadora Principal del proyecto CECBE es, asimismo, la Directora del CEBCE. A este proyecto se han adherido, hasta la fecha, dieciséis CCAA mediante la firma de convenios con el Instituto de Salud Carlos III.

Segundo.- Que el 12 de Marzo de 2014 se firmó el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Salud, y el Instituto de Salud Carlos III para el mantenimiento del Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs.

Tercero.- La cláusula séptima del mencionado Convenio de colaboración establece la vigencia del mismo y señala que, finalizará el 31 de diciembre del año 2018, pudiendo ser prorrogable "…por acuerdo expreso de las partes, a cuyo efecto se tramitará un documento escrito que exprese la nueva vigencia del Convenio".

En base a lo anterior, ambas partes han convenido la formalización del presente acuerdo de prórroga y modificación, como así se refleja en el acta de la reunión del Comité de Seguimiento del Centro español para los cuidados de salud basados en la evidencia (CECBE) celebrada con fecha 10 de octubre de 2017 y, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Cláusulas

Primera.- Objeto del acuerdo

El objeto del presente Acuerdo es continuar con las relaciones ya establecidas entre las partes para:

1. Prorrogar la vigencia del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Salud, y el ISCIII en los mismos términos que el Convenio que se prorroga así como precisar los compromisos de las partes firmantes en la ejecución del proyecto.

2. Aplicar el cambio de la denominación del proyecto "Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs" a "Centro español para los cuidados de salud basados en la evidencia" (en adelante CECBE) derivado del cambio de estatus del mismo a Centro de Excelencia del Instituto Joanna Briggs, recogido en el "Acuerdo de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Universidad de Adelaida para establecer los términos y condiciones del Centro de Excelencia JBI".

3. Hacer partícipe a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las alianzas que ha establecido el proyecto de investigación CECBE con diferentes instituciones y profesionales, nacionales e internacionales, interesados en la Práctica Basada en la Evidencia, con el objetivo de establecer mecanismos estables de comunicación, colaboración y promoción del intercambio de conocimiento, dando cumplimiento al Plan Estratégico 2014-2018 aprobado. Las alianzas establecidas permiten la inclusión de otras entidades.

4. Modificar el apartado de la cláusula que regula la financiación aportada por el ISCIII en el presente convenio de prorroga y modificación.

5. En el caso de realizarse alguna actividad adicional, se suscribirán, conforme a la legislación vigente, las adendas necesarias al efecto.

6. Adaptar el convenio suscrito el 12 de marzo de 2014 a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- Modificación de la cláusula cuarta del convenio: Financiación.

El segundo párrafo de la cláusula cuarta del convenio firmado el 12 de Marzo de 2014 queda redactado como sigue:

El ISCIII aportará un total de 16.000 € anuales una sola vez independientemente del número de Comunidades Autónomas implicadas en cada uno de los convenios. La aportación del ISCIII se realizará con cargo a los artículos presupuestarios: 22 (12.800 euros) y 23 (3.200 euros) del presupuesto anual de gastos del ISCIII, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias. La aportación del ISCIII se realizará según lo requiera el desarrollo de las actividades para la realización del proyecto.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará 8.000 euros anuales en el primer trimestre del año a la cuenta corriente del ISCIII, abierta en el Banco de España entidad 9000, sucursal 0001, DC 20, n.º cuenta 0200009118, previa nota de cargo del ISCIII, y con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.00.413E.64000, Proyecto de Gasto 21056, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.- Modificación de la cláusula segunda del convenio

La comisión de seguimiento contemplada en la cláusula segunda del convenio suscrito el 12 de marzo de 2014 se ajustará a lo aquí previsto. La presente comisión se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

1.- Compromisos a desarrollar conjuntamente a través de la Comisión de Seguimiento:

a) Aprobar el Plan estratégico cuadrienal a propuesta de la Directora del CECBE.

b) Aprobar el Plan de Actividades cuadrienal a propuesta de la Directora del CECBE.

c) Aprobar, en su caso, las cuentas y las actuaciones que anualmente se realicen al amparo de este convenio.

d) Resolver las dudas y discrepancias que, en su caso, surjan con respecto a la interpretación y aplicación del convenio.

e) Realizar el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

2- El comité científico se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40 /2015, de 1 de octubre

Cuarta.- Modificación de la cláusula tercera del Convenio. Compromisos de las partes

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a:

a) Designar un miembro, en representación de la Comunidad Autónoma o ámbito de influencia, para formar parte de la Comisión de Seguimiento del convenio.

b) Designar, al menos, un miembro, en representación de la Comunidad Autónoma o ámbito de influencia, para formar parte del Comité Científico.

c) Coordinar y gestionar la participación de los profesionales de la CCAA, o su ámbito de influencia, en las actividades que se realizan de forma anual, siendo responsables de designar a las personas que acuden a los cursos de formación y a las restantes actividades científicas que se realicen.

d) Asesorar a los profesionales de su ámbito de influencia en la realización de revisiones sistemáticas y difusión científica en revistas relacionadas con la práctica clínica en enfermería basada en la evidencia.

e) Supervisar y apoyar las actividades científicas de investigación a las que se comprometen los profesionales de la CCAA o ámbito de influencia, incluyéndolo trimestralmente en la newsletter del CECBE y en la memoria anual.

f) Aportar su conocimiento experto en las actividades que se realizan al amparo del presente convenio.

2.- El ISCIII se compromete a:

a) Designar un miembro, en su representación, para formar parte de la Comisión de Seguimiento del convenio.

b) Designar, al menos, un miembro, en su representación, para formar parte del Comité Científico.

c) Coordinar las revisiones sistemáticas que se propongan enmarcadas en alguna de las líneas establecidas.

d) Coordinar y gestionar los talleres y los cursos de formación sobre práctica clínica basada en la evidencia y en metodología de la implantación de la evidencia en la práctica clínica que se propongan.

e) Realizar la gestión económica de todas las actividades del CECBE.

f) Gestionar y coordinar las reuniones del Comité Científico y de la Comisión de Seguimiento.

g) Potenciar la consecución de cuantas otras colaboraciones internacionales puedan sumarse para la ejecución del Plan Estratégico establecido.

h) Representar al CECBE en cuantas actividades, eventos científicos o reuniones se le soliciten.

i) Gestionar el proyecto.

Quinta.- Modificación de la cláusula octava y décima del Convenio

Se modifican para su adaptación a la Ley 40/2015, la cláusula octava del Convenio de colaboración firmado el 12 de marzo de 2014, quedando una sola cláusula octava, anulándose la décima.

La cláusula octava queda como sigue: modificación, extinción y resolución.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Será causa de extinción del convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión mixta.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, en cuyo caso a la parte incumplidora le deparará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en este convenio y en las Leyes.

Sexta.- Cláusula modificativa de denominación

El convenio de colaboración suscrito el 12 de marzo de 2014 pasa a denominarse convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III (O.A.M.P.) para el mantenimiento del Centro Español para los cuidados en Salud Basados en la Evidencia (anteriormente Centro Colaborador Español del instituto Joanna Briggs.

Séptima.- Modificación de la cláusula novena del convenio. Régimen jurídico

El régimen jurídico del convenio es el previsto en el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava.- Vigencia

El presente acuerdo surtirá efectos desde el 31 de diciembre de 2018 previa inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Instrumentos y Órganos de Cooperación del Sector Público y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y extenderá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2022 (prórroga de 4 años), no cabiendo prórrogas. El periodo de elegibilidad del gasto será desde el 1 de enero de 2019

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Manuel Villegas García.— Por el Instituto de Salud Carlos III, Raquel Yotti Alvarez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

6901 Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas individuales a familias con hijos nacidos de parto múltiple y a familias numerosas de categoría especial con seis o más hijos.

El artículo 10 del Decreto del Presidente nº 2/2018 de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la promoción y protección de la familia. Por su parte, el artículo 4 del Decreto nº 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, encarga a la Dirección de Familia y Políticas Sociales el diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política integral de atención y ayuda a la familia.

De acuerdo con este marco normativo, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, considerando a la familia institución social básica, que cumple un destacado papel en los ámbitos afectivo, educativo, económico y social, se propone la realización de actuaciones que contribuyan a afianzar dicha institución, consciente de las necesidades de realización personal de sus componentes en todos los ámbitos de la vida social.

Para atender con eficacia los objetivos propuestos, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, estima como medida esencial la dotación de ayudas económicas destinadas a familias con hijos nacidos de parto múltiple y a familias numerosas con seis o más hijos, cuya economía familiar se ha visto notablemente afectada por este hecho, por lo que se considera oportuno no condicionar el pago de las citadas ayudas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad.

Sobre la naturaleza de las ayudas se ha pronunciado el Consejo Jurídico en su Dictamen 189/2006, recaído en el Anteproyecto de la Ley de Renta Básica, señalando en relación con las ayudas sociales que "una entrega de fondos públicos sin contraprestación directa, y que tenga una finalidad pública, no es encajable en el concepto de subvención del artículo 2.1 de la Ley 38/2003 si carece de la afectación al cumplimiento de un determinado objetivo que se impone al beneficiario a modo de carga. Para este otro género de actividad administrativa se ha predicado por la doctrina el concepto de ayudas o también el de "subvenciones impropias", en las que la finalidad no es el fomento, sino la tutela social de situaciones de necesidad Son ayudas vinculadas al status de los beneficiarios, sin perseguir a través de su otorgamiento ninguna actuación específica de éstos, ni estar fundado su otorgamiento en la previa realización de una actividad determinada".

A la vista de lo dicho, podemos concluir que las ayudas no encajan en el concepto técnico de subvención por no cumplir el requisito establecido en el artículo 2, b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estaríamos en el terreno de las prestaciones asistenciales, en las que predomina

la protección del individuo ante situaciones específicas de necesidad, no obstante lo cual, se hace necesario establecer las normas reguladoras y el procedimiento de concesión de dichas ayudas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 10 del Decreto del Presidente nº 2/2018 de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de las ayudas individuales a familias con hijos nacidos de parto múltiple de y a las familias numerosas de categoría especial con seis o más hijos en la Región de Murcia.

Artículo 2. Definición de las ayudas.

Las ayudas a las que se refiere la presente Orden son aportaciones económicas que se conceden con carácter no periódico y se otorgan por una sola vez durante el ejercicio económico a familias con hijos nacidos de parto múltiple y a familias numerosas de categoría especial con seis o más hijos, destinadas a sufragar gastos determinados derivados de su composición y características.

Artículo 3. Requisitos generales.

Serán requisitos para ser beneficiarios de estas ayudas:

1.- Tener reconocida la condición de familia numerosa, figurando el número de hijos establecido en esta Orden como beneficiarios en el Título que la acredita, que debe encontrarse en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.- No tener acceso a otras ayudas de análoga naturaleza y para la misma finalidad a través de servicios públicos, privados o concertados, subvencionados en todo o en parte por cualquiera de las Administraciones Públicas.

3.- La unidad familiar debe residir en la Región de Murcia, figurando empadronados sus miembros en alguno de sus Municipios en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo aquellos beneficiarios que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados como asimilados a la convivencia en el Artículo 1.1.b del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Artículo 4. Requisitos específicos.

Para ser beneficiarios de estas ayudas será necesario cumplir los siguientes requisitos específicos:

1. A efectos de esta Orden se entiende por familia el grupo formado por padres, tutores, acogedores e hijos, excluyendo ascendientes de los primeros y descendientes de los segundos que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1.1 Tener hijos nacidos de parto o adopción múltiple, considerando como tal a los efectos de esta Orden, el parto de tres hijos como mínimo y con edad inferior a seis años en el momento de la solicitud.

1.2 Ser familia numerosa de categoría especial con seis o más hijos.

1.3 Ser familia numerosa con cinco hijos, cuando ambos padres sean discapacitados, entendiendo por ello que tengan reconocido un grado de discapacidad de al menos un 33 por ciento.

Artículo 5. Clases y cuantía máxima de las ayudas.

Las clases y cuantías máximas que podrán alcanzar estas ayudas serán las que se determinen en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6. Cómputo de Ingresos.

1.- A efectos de la valoración de la cuantía de las ayudas se computarán los ingresos de la familia, entendida como se indica en el Artículo 4.1 de la presente Orden, así como los correspondientes a ascendientes o descendientes que residan en el mismo domicilio.

2.- El cálculo de ingresos se realizará teniendo en cuenta la Base Imponible resultante en el último ejercicio fiscal de todos los miembros de la familia, ascendientes y descendientes que residan en el mismo domicilio. En aquellos casos en que todos o alguno de los indicados no estuviera obligado a realizar la declaración de la renta de las personas físicas, se computarán los ingresos que acredite mediante Nóminas, Certificados de Empresa y/o Certificados de aquellos organismos públicos o privados de los que hubiera percibido ingresos en el año inmediatamente anterior a la solicitud.

3.- Para la determinación de la renta per cápita familiar se dividirán el total de los ingresos percibidos por el número de miembros de la familia computables.

4.- En el cálculo de ingresos de la unidad de convivencia no se computarán:

a.- La asignación económica por hijo menor a cargo o mayor de 18 años con discapacidad.

b.- Las prestaciones económicas del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia

c.- Los subsidios por ayuda de tercera persona y de movilidad y compensación por gastos de transporte.

d.- Los complementos por gran invalidez.

e.- Las pensiones no contributivas.

f.- Las becas procedentes de actividades de formación.

g.- Las ayudas de emergencia social u otras de carácter finalista y naturaleza análoga.

h.- Los importes en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias en los supuestos de separación o divorcio.

i.- Cualquier otra Ayuda de naturaleza similar a las descritas en los apartados anteriores.

5.- La renta per cápita familiar obtenida según lo descrito en los apartados anteriores, en ningún caso podrá exceder el importe del IPREM vigente.

Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de solicitud de las ayudas se determinará mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La solicitud se formulará por uno de los titulares del Título de Familia Numerosa, debiendo ir firmada también por el otro titular, si lo hubiere, así como por todos los miembros de la familia mayor de 18 años. Dicha solicitud se

formalizará en el modelo que será publicado junto a la resolución de convocatoria, acompañada de la documentación que en dicho modelo se indique y podrá presentarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o mediante la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3.- La firma de la solicitud conllevará la autorización del interesado, y de todos los miembros de la familia mayores de 18 años, para que el órgano competente obtenga de forma directa la documentación acreditativa de las circunstancias previstas en los artículos 3, 4 y 6 de la presente Orden, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, la persona solicitante no habrá de aportar dicha documentación. No obstante, la persona solicitante podrá oponerse expresamente a la consulta, debiendo aportar en tal caso los documentos cuya consulta no autorice.

4.- Recibidas las solicitudes se requerirá a los solicitantes la subsanación que en las mismas o en su documentación anexa se observa, indicándoles de que si así no lo hicieren en el plazo de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 8. Instrucción del Procedimiento.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio de Familia de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

2.- En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres fases: una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de las familias solicitantes de los requisitos formales y materiales de carácter general y específico contemplados en la presente Orden, una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

3.- Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios, sin comparación alguna de las solicitudes y por estricto orden de entrada, estableciéndose unos criterios de distribución de la cuantía a percibir en la convocatoria de manera objetiva y fija.

Artículo 9. Resolución, plazos y notificación.

1.- Conforme a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, los actos administrativos de este procedimiento de serán objeto de notificación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden de convocatoria.

2.- Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar contemplado en el párrafo anterior sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3.- La ayuda reconocida será abonada en un pago único mediante transferencia bancaria.

4.- Esta Orden pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular

de Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Las familias beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

2.- Las familias beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas y el Tribunal de Cuentas.

Artículo 11. Reintegro de las Ayudas.

1.- Serán causas de reintegro de las ayudas:

a.- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

b.- Obtención de ayudas de naturaleza análoga con cargo a otros créditos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma o de otras administraciones públicas.

c.- Alteración, ocultación o falseamiento de datos o circunstancias que pudieran haber permitido la obtención de la ayuda sin reunir los requisitos o en un importe superior al que hubiera correspondido.

2.- La obligación de reintegrar estas ayudas llevará aparejada la de abonar el importe correspondiente al interés legal del dinero, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro mediante la oportuna declaración, sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho procedan.

Artículo 12. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entes públicos, privados o concertados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Disposición final última. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

6902 Anuncio de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden de la misma Consejería por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a iniciativa de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, ha elaborado el Proyecto de Orden de la misma Consejería, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM. El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-información-publica.

Murcia, 12 de noviembre de 2018.—La Secretaria General, María Dolores Valcárcel Jiménez.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6903 Recurso de suplicación 18/2018.

Equipo/usuario: JLG

N.I.G.: 30016 44 4 2016 0002473

Modelo: N04200

Tipo y N.º de Recurso: RSU Recurso Suplicación 18/2018

Juzgado de Origen/Autos: DOI Despido Objetivo Individual 764/2016 Jdo. de lo Social número Dos de Cartagena.

Recurrentes: Inmogolf, S.L., La Manga Club, S.L., Adela Ros Moreno

Abogado: Jesús Francisco Molinera Mateos, Raquel Fernández López

Recurridos: Inmogolf, S.L., La Manga Club, S.L., Adela Ros Moreno, Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Mojacar, S.L., Med Property Development, S.L., Lomas Panoramic, S.L, Inro, S.A., Dinapeak Investsments, S.L., Med Group Ineversiones, S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Bonmont Golf Hotel And Spa, S.L., Cumbres de Mojacar, S.L, Med Macenas S.L., Inversiones Sauwasdee, S.L., El Balcon de Atamaria, S.L., Hotel El Dorado Cambrils, S.L., Hotel Dorado Playa, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Real State Sales Advisors, S.L., Med Golf, S.L., Casa Delfín, S.A., Laudanda Inversiones, S.L., Med Cambrils Golf, S.L., Macenas Mar, S.L., Rambla Capital, S.L., Aurum Group R&M, S.L., Med Residential, S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A, Comunitats Residencials de Cambril, S.L., Hotel Macenas, S.L., Club de Bonmont Terres Noves, S.L., Med Aiguesverds, S.L., Proyectos e Inversiones Decme, S.L., Oneko Investsments 2015, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Jesus Francisco Molinera Mateos, Raquel Fernandez Lopez, Enrique Garcia Echegoyen, Naiara Galvez Rodrigo, Carlos Monge Cervantes, Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso de suplicación 18/2018 de esta Sala, seguido a instancia de Inmogolf, S.L., La Manga Club, S.L., y D.ª Adela Ros Moreno contra Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Mojacar, S.L., Med Property Development, S.L., Lomas Panoramic, S.L., Inro, S.A., Dinapeak Investsments, S.L., Med Group Ineversiones, S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Bonmont Golf Hotel And Spa, S.L., Cumbres de Mojacar, S.L., Med Macenas, S.L., Inversiones Sauwasdee, S.L., El Balcon de Atamaria, S.L., Hotel El Dorado Cambrils, S.L., Hotel Dorado Playa, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Real State Sales Advisors, S.L., Inmogolf, S.L., Med Golf, S.L., Casa Delfín, S.A., Laudanda Inversiones, S.L., Med Cambrils Golf, S.L., Macenas Mar, S.L., Rambla Capital, S.L., Aurum Group R&M, S.L., Med Residential, S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A., Comunitats Residencials de Cambril, S.L., Hotel Macenas, S.L., Club de Bonmont Terres Noves, S.L., La Manga Club, S.L., Med Aiguesverds, S.L., Proyectos e Inversiones Decme, S.L., Adela Ros Moreno, Oneko

Investsments 2015, S.L., y Fondo de Garantia Salarial sobre despido objetivo, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lp siguiente:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de la actora, D.ª Adela Ros Moreno, frente a La Manga Club, S.L., Inmogolf, S.L., Medgroup Inversiones, S.L., Med Costa Tropical, Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Property Development, S.L., Med Golf, S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A., Med Macenas, S.L., Cumbres de Mojácar, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Med Mojácar, S.L. y Macenas Mar, S.L., confirmando la sentencia recurrida, si bien la indemnización asciende a 47.249,10 euros, (s.e.u.o) ya que debemos estimar y estimamos el recurso de La Manga Club, S.L., y otras en cuanto al salario.

Confirmamos la sentencia en el resto".

Y para que sirva de notificación en legal forma a las empresas "Med Macenas, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Med Mojacar, S.L., Macenas Mar, S.L., Urbanización Bonmont Torres Noves, S.L., Real Estate Sales Advisors, S.L., Casa Delfin, S.A. y Hotel el Dorado Cambrils, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

6904 Recurso de suplicación 969/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0001929

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 969/2016

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 233/2015 Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Recurrente: José Manuel López López

Abogado: Miguel Cano Matencio

Recurrido/s: Grupo Hidalgo Albatera S.L., Servicio Público de Empleo Estatal

Abogado: Letrado del Servicio Público de Empleo Estatal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia de la sección número Uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 969/2016 de esta Sección, seguido a instancia de José Manuel López López contra Grupo Hidalgo Albatera S.L., Servicio Público de Empleo Estatal sobre otros derechos laborales, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el RCUD n.º 90/2017 la siguiente resolución:

Parte dispositiva

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Miguel Cano Matencio, en nombre y representación de José Manuel López López contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 15 de marzo de 2017, en el recurso de suplicación número 969/2016, interpuesto por José Manuel López López, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Siete de los de Murcia de fecha 1 de marzo de 2016, en el procedimiento n.º 233/2015 seguido a instancia de José Manuel López López contra el Servicio Público de Empleo Estatal y Grupo Hidalgo Albatera SL, sobre prestación por desempleo.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Hidalgo Albatera S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6905 Procedimiento ordinario 484/2018.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 484/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Transportes El Mosca S.A. contra José León Bernal, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/03/2019 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20/3/2019 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José León Bernal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. Administración Local

Molina de Segura

6906 Aprobación definitiva del expediente n.º 379/2018-0901 de modificación de plantilla y suplemento de crédito al presupuesto de 2018.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura, ha aprobado definitivamente en sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2018, expediente n.º 000379/2018-0901 de modificación de plantilla y suplemento de crédito al presupuesto de 2018, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Se hace público el resumen por capítulos que comprende la modificación presupuestaria, junto con el detalle de la modificación de la Plantilla de Personal:

ALTAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo I: .....379.385,64 €

BAJAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capítulo I: .....379.385,64 €

MODIFICACIÓN DE PLANTILLA: PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN FUNCIONARIOS

Número	Grupo	Categoría	Nivel	Comp. Específico
8	C/C1	Cabo de Policía Local	22	18.026,63 €
1	A/A2	Trabajador/a Social	26	8.990,72 €

MODIFICACIÓN DE PLANTILLA: PLAZAS AMORTIZADAS FUNCIONARIOS

Número	Grupo	Categoría	Nivel	Comp. Específico
1	A/A2	Sargento Policía Local	26	18.803,58 €
1	C/C1	Técnico Animador	22	7.765,77 €
2	C/C2	Operario de Almacén	18	6.730,72 €
3	C/C2	Oficial de Almacén	18	6.730,72 €
1	C/C1	Encargado de Almacén	22	6.730,72 €
1	C/C2	Oficial Electricista	18	6.730,72 €
1	C/C1	Oficial Electricista	18	8.642,41 €
1	C/C2	Encargado de Mantenimiento	18	6.896,28 €

Molina de Segura, 15 de noviembre de 2018.—El Concejal Delegado de Hacienda, José de Haro González.